UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

"DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN"

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESENTADO POR:

TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

ASESOR:

DR.GASTON JORGE QUEVEDO PEREIRA

Lima – Perú

2019

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mi madre Zoila, quien físicamente no está conmigo pero su espíritu siempre me guía, a mi amada esposa Felicita, mis hijos Tomas y Sandra quienes siempre me apoyaron a cumplir mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme y darme la fortaleza para superar todos los obstáculos y conseguir mi objetivo.

A la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, mi alma mater, por darme la formación académica para llegar a ser un profesional.

A mi asesor de tesis, Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereira por su profesionalismo impartiéndome sus conocimientos de investigación.

Por último, a todas aquellas personas que me alentaron para culminar mi trabajo de investigación.

INDICE

CARÁTULA…… 1
DEDICATORIA……..… 2
AGRADECIMIENTO…… 3
INDICE……... 4
RESUMEN…….. 7
ABSTRACT…… 9
INTRODUCCIÓN…….. 11

CAPITULO I

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.2 Marco Histórico……..… 13
1.2 Marco Teórico……. 17
1.2.1 Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos……. 17
1.2.2 Características esenciales de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje……. 32
1.2.3 Implementación de los Métodos Alternativos de Solución de conflictos al Sistema Procesal…….. 36
1.3 Marco Jurídico…… 52
1.4 Investigaciones…… 55
1.5 Marco Conceptual…… 65

CAPITULO II

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1. Planteamiento del problema…….…….. 69
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática……..…. 69
2.1.2. Antecedentes Teóricos…….… 71
2.1.3. Definición del Problema…… 72

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación…… 73
2.2.1. Finalidad……. 73
2.2.2. Objetivo General y Específicos……... 73
2.2.3. Delimitación del Estudio……... 74
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio……... 75
2.3. Hipótesis y Variables…….…… 77
2.3.1. Supuestos Teóricos…… 77
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas……... 78
2.3.3. Variables e Indicadores……..... 79

CAPITULO III

Método, Técnica e Instrumentos

3.1 Población y Muestra…… 81
3.2 Diseño Utilizado en el Estudio……...84
3.3Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos……..… 84
3.4 Procesamientos de Datos…….…… 85

CAPITULO IV

Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 Presentación de Resultados……..…….... 86
4.2Contrastación de Hipótesis…….…… 98
4.3 Discusión de Resultados ……. 103

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones……..…. 109
5.2 Recomendaciones…….. 110
BIBLIOGRAFIA……..…. 111
ANEXOS…… 116

RESUMEN

La presente tesis, nos aboca a tratar un tema que ha ido adquiriendo mayor interés e importancia en las últimas décadas, se trata sobre la importancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, el cual claramente hemos podido denotar, que a nivel de derecho procesal, y por razones obvias es de pleno conocimiento de los letrados, y algunos profesionales; pero no es conocido para la sociedad propiamente, y su falta de conocimiento, conlleva a que no inicien acciones legales para proteger sus pretensiones o patrimonios, o de protegerlos, recurren a las vías jurisdiccionales ordinarias, teniendo otras opciones previas, que podrían conllevar a economizar tiempo y dinero.

El estudio tiene como objetivo determinar la relación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El estudio es de tipo aplicada, de nivel asociativo y corresponde a un diseño correlacional en razón a que estas tienen como objetivo describir la relación entre las variables. La muestra estuvo conformada 45 personas que eran jueces civiles, especialistas y asistentes Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se trabajó con un cuestionario estructurado, que fue validado previamente por tres expertos. Para el análisis de datos se utilizó el programa SPSS versión 25.

Entre los resultados más resaltantes se encontró que la negociación, mediación, conciliación y arbitraje como mecanismos alternativos de solución de conflictos se

relacionaron directamente en la disminución de los procesos judiciales, siendo los resultados estadísticamente significativos ($p<0.05$).

Se concluyó que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionaron con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Palabras clave: MARCs; derecho Procesal, solución, conflictos, carga procesal.

ABSTRACT

This thesis, we are dealing with a topic that has been gaining more interest and importance in recent decades, is about the importance of Alternative Conflict Resolution Mechanisms, which we have clearly been able to denote, which at the level of procedural law , and for obvious reasons it is fully known to lawyers, and some professionals; but it is not known to society itself, and its lack of knowledge, leads to not initiating legal actions to protect its claims or assets, or to protect them, resort to ordinary jurisdictional channels, having other prior options, which could lead to economize time and money.

The study aims to determine the relationship of alternative dispute resolution mechanisms with the reduction of judicial proceedings in the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Lima.

The study is of the applied type, of associative level and corresponds to a correlation design because they are intended to describe the relationship between the variables. The sample consisted of 45 people who were civil judges, specialists and judicial assistants of the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Lima. We worked with a structured questionnaire, which was previously validated by three experts. For data analysis, the SPSS version 25 program was used.

Among the most outstanding results, it was found that negotiation, mediation, conciliation and arbitration as alternative dispute resolution mechanisms were directly related to the reduction of judicial processes, the results being statistically significant ($p < 0.05$).

It was concluded that alternative dispute resolution mechanisms were related to the reduction of judicial proceedings in the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Lima.

Keywords: MARCs; Procedural Law, solution, conflicts, procedural burden.

INTRODUCCION

La presente tesis, ha sido dividida en cinco capítulos, a fin de poder darle mayor formalidad y orden, para una mejor compresión de lo que se trata de exponer. El primer capítulo, trata sobre los fundamentos teóricos de la investigación, el cual fue dividido en marco histórico, marco teórico, antecedentes o investigaciones que se realizaron sobre el estudio, y marco conceptual, donde se incluyen definiciones de términos básicos del estudio.

El segundo capítulo, versa sobre el problema, objetivos, hipótesis y variables; en donde el planteamiento del problema, consta de la descripción de la realidad problemática, antecedentes teóricos y la definición del problema, que no es otra cosa que la formulación del problema general y de los problemas específicos. Posterior a ello tenemos la finalidad y objetivos de la investigación; así como la delimitación del estudio, y la justificación e importancia del presente trabajo. Punto muy importante dentro de este capítulo es las hipótesis que son acompañadas de las variables, las hipótesis son las posibles respuestas a los problemas de investigación planteados.

El tercer capítulo, consta sobre el método, técnicas e instrumentos que han sido utilizados para el desarrollo de la investigación, que sirven como principios guías, que nos pueden llevar a una conclusión adecuada. Dentro de este punto encontramos subtemas como población y muestra, el diseño y las técnicas de recolección de datos utilizados, así de cómo se procesaran dichos datos.

En el cuarto capítulo se desarrolla la presentación y el análisis de los resultados, en donde se presentan los resultados, por medio de cuadros con datos y gráficos con estadísticas en porcentajes, obtenidos de las encuestas realizadas; posteriores a

ello se realiza una contrastación con la hipótesis, y concluye el capítulo con la discusión de resultados.

La tesis de maestría, culmina con las conclusiones y recomendaciones, que guardan íntima relación con las hipótesis materia de estudio.

CAPITULO I

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Histórico

Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Desde las primeras civilizaciones antiguas la forma de solucionar conflictos ha ido evolucionando hasta nuestro modelo actual de administrar justicia. La primera forma, y la más primitiva, de resolver estas controversias era la autodefensa a través de la propia mano según los propios intereses de las partes, conflictos que podrían durar hasta que una de las partes fallecería, incluso provocando enfrentamientos entre distintas comunidades.

Posteriormente apareció una nueva forma de resolver conflictos, que consistía en acudir a un tercero imparcial que era la persona encargada de resolver las controversias, por lo general esta figura recaía en el rey o sus representantes, el jefe de la comunidad, el jefe sacerdote, la persona más con más edad de la comunidad, entre otros. El ejemplo más conocido de esta forma de resolver conflictos es la decisión del rey Salomón para averiguar la verdad en donde dos mujeres afirman que un bebé era suyo, hecho que se recoge en los textos religiosos de las principales religiones monoteístas, la Biblia, el Talmud y el Corán.

En nuestra sociedad actual la figura de tercero imparcial recae sobre el juez, representante del Poder Judicial. Sin embargo, en los últimos años esta forma de resolver conflictos no estaba siendo eficiente ante el incremento de procesos

judiciales producidos por la superpoblación, es debido a este motivo que fue necesaria la implementación de otros mecanismos que sirviesen para resolver las controversias. En Estados Unidos, aproximadamente hace cincuenta años surgen las A.D.R. (Alternative Disputes Resolution) institucionalizando la conciliación judicial como parte del proceso judicial.

En otros países como Argentina se institucionalizo la mediación como requisito de probabilidad para poder acudir a la vía judicial en el año 1995 y un año después la conciliación.

En nuestro país los mecanismos alternativos de solución de conflictos son conocidos como MARCS, el término traducido del inglés debería ser mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sin embargo no es utilizado debido a que la traducción no identifica el mecanismo de manera apropiada, siendo el término más adecuado solución.

Procesos Judiciales

No es necesario realizar un análisis exhaustivo de la historia para poder apreciar que derechos fundamentales como la vida, la libertad o la propiedad no tenían ningún valor en la antigüedad, siendo vulnerados constantemente, el ejemplo más claro de esta situación se aprecia en la esclavitud, que se dio en el mundo durante varios milenios.

Sin embargo esto no ocurría con el Derecho a la Justicia, las sociedades antiguas buscaban sentar las bases de los primeros ordenamientos jurídicos en función de

la búsqueda de lo justo, como ocurría con el principio de justicia retributiva, más conocida como la Ley del Talión, que imponía un castigo igual o semejante a la acción cometida, considerada como un crimen. Los ejemplos más destacados de la Ley del Talión en la antigüedad son El código de Hammurabi, escrita por el rey de babilonia Hammurabi en el 1750 a.C., y el conocido pasaje bíblico ojo por ojo, diente por diente que se encuentra en el antiguo testamento escrito entre el II y el I milenio a.C.

Filósofos como Platón, Aristóteles o Santo Tomas de Aquino también destacaban la importancia de la justica ante la búsqueda de una ciudad perfecta, tal y como se menciona en la República, una de las obras más importantes y destacadas de platón, el cual propone que los gobernantes sean los individuos más justos y sabios, es decir, los gobernantes.

Hasta la época de la ilustración en los reinos de Europa y sus colonias, la función de impartir justicia siempre estuvo ocupada por un representante del monarca o por el propio monarca. Montesquieu en su obra De l'esprit des lois, traducida como el espíritu de las leyes señala por primera la división de poderes, es decir el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial son autónomos y no pueden concentrarse en la misma autoridad, hasta esa época la monarquía absolutista.

> No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al

> mismo tiempo legislador: si está unido al poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor.
>
> Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares. (Montesquieu, 1906)

En nuestro país el poder judicial existe desde que la Constitución Política de 1823 la reconoce como un poder del estado autónomo, con la denominación de poder judiciario según el artículo 29 “Ninguno de los tres Poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.” (Constitución Política, 1823)

En la actualidad el Poder judicial es el organismo constitucional y autónomo que ejerce la potestad de administrar justicia, tal como señala el primer párrafo del artículo 138 de nuestra Constitución Política “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. (Constitución Política , 1993).

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se pueden definir como “procesos que se sustentan en la voluntad expresada libremente por las partes del conflicto de encontrar la solución del mismo a través de una relación que puede ser autocompositiva o heterocompositiva”. (Manco Ledesma, pág. 41)

También podemos decir que en estos mecanismos no interviene la Justicia formal y hace que se agilice la solución de un conflicto. "Es por ello que se dice que es un procedimiento que permiten resolver los conflictos, evitando el recurso al sistema «oficial» o tradicional." (Gonzales, Manual de Conciliacion Extrajudicial, 1999)

Según el Centro de arbitraje y mediación Paraguay, define que "Es un conjunto de procedimientos que permiten resolver conflictos sin recurrir a la fuerza y sin que lo resuelva un juez."

Asimismo Ma. Guadalupe Márquez Algara y José Carlos de Villa de Cortés definen como “los medios alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema deintereses.”

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se originan gracias a la congruencia de dos factores:

- La sobre carga de las funciones del Poder Judicial ante el inminente aumento de los procesos judiciales, y

- La posibilidad de que los procesos judiciales puedan ser resueltos por un acuerdo consensual entre las partes antes de acudir a la vía judicial.

En nuestro país los mecanismos alternativos de solución de conflictos más comunes son:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje

A continuación, pasaremos a explicar más detalladamente sobre algunos mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- ***Negociación:*** Es el proceso informal y flexible en el cual las partes intervienen directamente, sin la intervención de un tercero.

  Es decir “es una habilidad que consiste en comunicarse bien, escuchar, entender, recibir feedback, buscando una solución que beneficie a todos. Cuando la gente usa la violencia, a veces las cuestiones se complican, se ‘pudre todo’ y no hay retorno” (Horowitz, 1998)

  También, como nos señala La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos "La negociación es el proceso en que dos partes, con intereses comunes, por un lado, y en conflicto, por otro, se reúnen para proponer y discutir alternativas con el fin de llegar a un acuerdo."

  Un concepto que (Calcaterra, 2006) nos aporta de la negociación es el de concebirlo como un proceso de comunicación directo o indirecto entre

las partes, según la existencia o no de representantes, es decir, si aquéllas negocian cara a cara o a través de otras personas debidamente autorizadas por ellas.

(Carrasco, 2009)Dice que negociación es la actividad distinta a obtener el acercamiento de posiciones entre diversas partes enfrentadas. Desde el punto de vista de la autora citada, la negociación es una técnica que puede ser utilizada por los terceros y las partes enfrentadas a la hora de conseguir la solución al conflicto.

(Colin, 2011)Señala que, la negociación es una confrontación entre dos personas o grupos que comparten más o menos un proyecto común.

Negociar, dice (Maralet, 2003), es un proceso de interacción potencialmente beneficioso, por el que dos o más persona con algún conflicto potencial o no, buscan mejorar sus opciones de negociación a través de acciones decididas conjuntamente.

Fisher señala que

> "El proceso de negociación inicia mucho antes de lo que generalmente se piensa y termina mucho después, si es que termina. Se trata de comprender que la negociación no solamente es la puja por obtener unos resultados que beneficien aparentemente a las partes, la negociación es todo un proceso que se inicia con la identificación de intereses comunes o complementarios, la preparación precia de las partes, la fase comunicativa de la negociación, la resolución, y la ejecución de compromisos y seguimiento." (Fisher, 1998, pág. 7)

A juicio de Pinkas Flint Blank

"la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción. En toda negociación se presenta una confrontación de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones." (Flint Blanck, 1993, pág. 23)

Características de la Negociación

Según Thomas Schelling C. existen ciertas características institucionales y estructurales de las situaciones de negociación que pueden facilitar o dificultar la táctica del compromiso, o hacerla mas accesible a una de las partes que a la otra o afectar a la probabilidad de un compromiso simultaneo o de un punto muerto. (Schelling C., 1964)

- Utilización de un agente negociador.
- Secreto contra publicidad.
- Negociaciones entrecruzadas.
- Negociaciones continuas.
- Agenda restringida.
- La posibilidad de compensación.

Elementos de la Negociación

- Según Esteban Serra Vila en "La Resolución de Conflictos y la Negociación", señala que hay tres elementos:

1) Información: El otro lado parece saber más sobre usted y sus necesidades, de lo que usted sabe sobre ellos y sus necesidades

2) Tiempo: El otro lado no parece conocer el tipo de presiones estructurales, las limitaciones de tiempo y los plazos restrictivos a los que usted está sometido.

3) Poder: El otro lado siempre nos parece con más poder y autoridad de la que usted piensa tener.

- Según Roger Fisher en su libro "", señala que hay cuatro elementos:

1) Separar a las personas del problema.
2) Concentrarse en los intereses y no en las posiciones.
3) Generar una cantidad de opciones antes de llegar a un acuerdo.
4) Asegurar que los resultados de la negociación se fundamenten en criterios objetivos.

- ***Mediación:*** Es un proceso de negociación facilitada por una tercera persona denominado mediador, el cual ayuda a que las partes se escuchen y descubran sus verdaderos intereses, dando asi a una solución de conflicto.

Según Br. Pachas Gutiérrez, Eleonora:

Consiste en un proceso en el que una persona imparcial, el mediador, coopera con los interesados para encontrar una solución al conflicto. Se trata de un sistema de negociación facilitada, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, preferiblemente asistidas por sus abogados, intentan resolverlo, con la ayuda de un tercero imparcial (el mediador), quien actúa como conductor de la sesión ayudando a las personas que participan en la mediación a encontrar una solución que les sea satisfactoria. El mediador escucha a las partes involucradas para determinar los intereses y facilitar un camino que permita encontrar soluciones equitativas para los participantes en la controversia. El acuerdo no produce efectos jurídicos, salvo que las partes acuerden formalizarlo en una notaría o centro de conciliación. (Br. Pachas Gutiérrez, 2018)

Características de la Mediación

Según Oscar Peña Gonzales en "Manual de Conciliación Extrajudicial" señala las siguientes características:

- Al igual que en la conciliación, al mediador lo escogen o eligen las partes o un tercero, misión que deberá recaer en una persona que posea los dotes necesarios para hallar soluciones a un problema que las partes por iniciativa, propia no están en capacidad de brindar.
- Constituye un sistema intermedio de solución de conflictos entre

la conciliación y el arbitraje, una inmersas hallar «en familia» y de manera directa, la solución que no ha sido posible aun materializarse.

- Asimismo se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza de presencia y labor del mediador no restringe ni limita la iniciativa de las partes para lograr por el mismas la solución directa del conflicto.
- El tercero, pese a no tener autoridad sobre la decisión en sí, sin embargo ayuda a las partes en el proceso de adoptarlas, actúa como catalizador entre ellas.

- ***Conciliación:*** La conciliación vendría hacer un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un Conciliador, en donde este propone una forma más rápida para poder solucionar un problema; todo este procedimiento se hace en un Centro de Conciliación o un Juzgado de Paz Letrado.

  Según José Rodríguez "la conciliación es un medio de evitar el litigio. Su objeto es de estimular a las partes para que se decidan amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en el proceso contencioso, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso" (Rodriguez, 1958)

Por otra parte Cenasel define que "se trata de un proceso o conjunto de actividades a través del cual las personas o partes involucradas en un conflicto pueden resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio. Adicional a las partes, interviene una persona imparcial denominada conciliador, que actúa con el consentimiento de las partes o por mandato de la ley, para ayudar a los actores a llegar a un acuerdo que los beneficie. «Este proceso busca complementar el sistema tradicional de justicia, mediante un procedimiento breve en el cual una autoridad judicial o administrativa interviene como un tercero para lograr posibles soluciones a un problema que involucra a dos o más personas en controversia»

Características de la conciliación

Según Cesar Guzmán Barrón en su libro "La conciliación: principales antecedentes y características", señala:

- Conflicto existente.
- La conciliación es fundamentalmente una negociación. Sin negociación no existe conciliación.
- Participación de un tercero. En la conciliación el tercero interviene dando especial importancia en recuperar la relación entre las partes, La Conciliación: principales antecedentes y características para ello utiliza sus cualidades con el fin de logra que las partes consigan una solución propia. El tercero no es juez ni árbitro.
- Aceptación. Las partes deciden libremente acudir a este proceso; sin embargo, en la Ley de Conciliación éste será un requisito

obligatorio desde el 14 de enero del año 2001. Lo que las partes aceptan será al tercero neutral.

- El procedimiento flexible e informal. Los procesos de conciliación no suponen etapas obligatorias ni instancias. Las pruebas no requieren de las formalidades propias del proceso judicial, dado que no existe un juez que les tenga que dar mérito. La participación activa de las partes hace de la conciliación un proceso informal y práctico, donde se llegará a un acuerdo según la voluntad de las mismas.
- Llegar a un acuerdo no es obligatorio. Aun cuando las partes acudan por ley a una conciliación, no están obligadas a llegar a un acuerdo.
- El proceso es coordinado por el conciliador. El llegar a un acuerdo supone el resultado del papel facilitador, del conciliador y de la decisión de las partes.

- ***Arbitraje:*** El arbitraje es el mecanismo alternativo de solución de disputas, en el cual la solución del conflicto proviene de un tercero ajeno a las partes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 48) También nos señalan que "El arbitraje es un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitros) los cuales derivan sus

facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia"(Siqueiros, 1999)

Asimismo “El arbitraje servirá solo en aquellas áreas del quehacer legal donde demuestre ser, comparativamente hablando, mejor que el Poder Judicial u otros mecanismos privados en la resolución de los conflictos” (Aramburu)

Además Manzur señala que:

> El arbitraje como el medio que ha dado lugar a un mayor número de corrientes en torno a su naturaleza jurídica. Su estudio ha transcurrido el extremo de considerarlo un proceso de carácter jurisdiccional, debido a la similitud que existe entre la actividad del árbitro y la del juez, e incluso al extremo de calificarlo como un contrato; que el arbitraje es un procedimiento de solución de controversias de carácter privado previsto en la ley." (Manzur, 2003)

Según Lohmann:

> Es arbitraje la institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo, la solución de un cierto conflicto de Derecho Privado respecto del cual dichas partes tienen capacidad de disposición, obligándose previamente a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral, el cual deberá expedirse con arreglo a ciertas formalidades.

Para Oscar Peña Gonzales

El arbitraje, comparte con el sistema judicial la característica de ser adversarial y adjudicativo. El tercero neutral no auxilia a las partes para que estas acuerden la solución, sino que se las impone mediante el dictado de un laudo, igual en sus efectos a una sentencia judicial"(Peña Gonzales, 1999)

Características del Arbitraje

- Según Roque J. Caivano considera las siguientes características del arbitraje:
  - Presencia de un tercero imparcial que emite un veredicto vinculante y obligatorio sobre dos pretensiones controvertidas.
  - Mecanismo típicamente adversial, cuya estructura es básicamente la de un litigio.
  - El rol del árbitro es similar al del Juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia.
  - La decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.
  - Se utiliza un procedimiento pensado para resolver el conflicto con la menor cantidad de interferencias formales.
- Según Oscar Peña Gonzales considera las siguientes características:
  - El laudo arbitral será siempre una solución de conciencia, toda vez que se emite conforme a las disposiciones legales pero sobre todo

a la equidad; evitando por ello llegar a injustas desproporciones que puedan figurar en el derecho y las obligaciones de las partes en conflicto.

- Es necesario la existencia de un conflicto entre dos o mas partes para que sea necesario recurrir a la institución arbitral y que las partes involucradas hayan decidido esta vía de solución (...)
- Siendo las partes las depositarias del derecho de solucionar sus diferencias como mejor les parezca, es posible que de mutuo y común acuerdo decidan que cada vez que surja un conflicto, éste sea sometido obligatoriamente al proceso arbitral siempre que no se vulneran intereses, el orden público ni derechos de terceros. (Peña Gonzales, 1999)

Principios

- Celeridad.
- Inmediación
- Privacidad
- Concentración
- Economía procesal

Materias que pueden ser arbitradas

Controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley y otros tratados o acuerdos internacionales autoricen. (art.2 del D. Leg. 1071).

Materias que no pueden arbitrarse

- Si versan sobre el Estado.
- Capacidad civil de las personas.
- Todo lo relacionado a incapaces salvo autorización judicial.
- Sobre los que ha recaído resolución judicial firme, salvo consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución.
- Las que interesan al orden público, delitos o faltas.
- Atribuciones o funciones de imperio del Estado, o personas o entidades de derecho público.

Clases de Arbitraje

- Nacional e Internacional

  El arbitraje nacional es el que se realiza en un país, de acuerdo a sus normas y tendrá eficacia y ejecución en el país donde se lleva a cabo. En cambio el arbitraje internacional es cuando sus domicilios están diferentes Estados

- Ad – hoc y administrado

Es cuando se presentan las partes y los árbitros. Aquí las partes establecen sus propias reglas procesales.

- De derecho y de conciencia

  De derecho cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable. De conciencia cuando resuelven conforme a sus conocimientos y a su leal saber y entender.

- Voluntario y forzoso

  En el arbitraje voluntario no existen parámetros o límites a la autonomía de voluntades de las partes para llevar el arbitraje. En cambio en el arbitraje forzoso de alguna manera la parte se ve forzada o dirigida a arbitrar.

- Público y privado

  La diferencia está marcada por la participación estatal, en cualquiera de sus niveles.

Sin embargo hay otros mecanismos alternativos de solución de conflictos no tan conocidos, como lo son los ombudsman, el mini trial, la mediación arbitraje, el dictamen por expertos, el agente neutral, entre otros.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se pueden emplear en las distintas ramas del derecho privado, como es el caso del derecho civil, derecho comercial, derecho laboral, derecho de familia, entre otros.

El Dr. Pedro Flores Polo señala que el derecho privado es:

> El conjunto de disposiciones que rigen las relaciones entre los particulares, y entre las colectividades públicas y los particulares cuando aquellas obran en las mismas condiciones que estos. (…) el Derecho Privado permite a los individuos ejercer o no las facultades que le corresponden; prevalece el principio de la autonomía de la voluntad y, en términos generales, permite al individuo hacer todo aquello que la ley no prohíbe expresamente. (Flores Polo, Diccionario de terminos juridicos Tomo II, pág. 459)

Para nuestro trabajo de investigación solo nos centraremos en los beneficios que aportan los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los procesos judiciales civiles, reemplazando la decisión del juez por un acuerdo consensual entre las partes, o en caso del arbitraje, como indica el Dr. Chanamé Orbe, ambas partes acuerdan acudir al arbitraje ante una situación de conflicto, acuerdo que puede realizarse por ejemplo en una cláusula contractual.

Siendo la voluntad de las partes de manera expresa la característica principal de estos acuerdos, tal como lo señala el Dr. Flores Polo:

> Dícese de la manifestación de voluntad que consta en forma expresa, ya de palabra, ya por escrito, en forma indubitable (…) que permitan de modo inequívoco entender que expresan su voluntad en determinada forma. (Flores Polo, pág. 637)

Son varias las ventajas y beneficios que otorgan los mecanismos alternativos de solución de conflictos a las partes de un conflicto con respecto al proceso judicial, como lo son la extrajudicialidad, la celeridad procesal, la confidencialidad, la economía de las partes y sobre todo la fomentación de una cultura de paz. Al Estado también le aportan un gran beneficio debido a que pueden destinar sus recursos (económicos, temporales y espaciales) a procesos más complejos de resolver o que no supongan derechos disponibles por las partes.

Es por este motivo que entidades estatales, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los últimos años se han preocupado por fomentar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como alternativa a los procesos judiciales a través de talleres, seminarios, cursos de formación y otras actividades académicas. Sin embargo aún a día hoy siguen siendo desconocidos para gran parte de la población que considera al juez como la única persona capacitada para resolver un conflicto.

1.2.2. Características esenciales de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

La negociación ha sido definida como la esencia y arte de procurar un acuerdo entre dos o más partes que se reconocen interdependientes y que desean maximizar sus propios resultados, y que han comprendido que juntos podrían ganar más que por separado; dicho en palabras más sencillas, es la forma a través de la cual, las partes

buscan un acuerdo que ponga fin al conflicto, siendo ello la esencia propia de la negociación, que las partes busquen llegar a un acuerdo.

La mediación es un método de gestión de conflictos en el que uno o más terceros imparciales asisten a las partes para que estas intenten llegar a un acuerdo aceptable; en otras palabras, la negociación seria una negociación asistida, en donde un tercero imparcial, si capacidad de decisión, ayuda a las partes llegar a un acuerdo.

Respecto de la conciliación, luego de haber revisado cierta información al respecto, podemos concebir que estructuralmente es similar al de la mediación, incluso se concibe que la conciliación es un modo anormal de terminación del proceso judicial; en caso de la ley argentina, se concibe en que la mediación es el procedimiento, tendiente a promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia, efectuado por un tercero ajeno al Poder Judicial, cuando aquella se refiere a una cuestión de naturaleza civil o comercial; en cambio cuando esta misma se condice a un tema laboral, se concibe la conciliación.

La negociación, mediación y conciliación, son métodos autocompositivos, pues las partes y solo estas tienen la potestad de componer el conflicto, el arbitraje está en la categoría de métodos heterocompositivos, porque la solución esta impuesta por el tercero neutral mediante una sentencia obligatoria y vinculante; de todas las características del arbitraje, que definitoria, tiene que ver con la jurisdiccionalidad, relativa a su sentencia que pone fin al litigio.

Una de las características más comunes de los métodos alternativos de solución de conflictos, es que son voluntarias, las partes son libres de utilizarlos, salvo excepciones claro está, conforme a lo pre-acordado.

En el caso de la negociación, las partes puedes establecer determinadas modalidades para llevar a cabo la negociación, conviniendo que ella se desarrollada en ciertas circunstancias de tiempo, modo o lugar.

Respecto de la mediación y conciliación, y dejando de lado la cuestión semántica, es posible que las partes, al cometerse a un procedimiento en el que soliciten la asistencia de un tercero neutral en su intento por llegar a un arreglo amistoso, acuerden que este tercero tenga determinado comportamiento, en relación a su grado de protagonismo.

Dentro de la mediación, podemos encontrar las denominadas facilitativa y evaluativa, tal como señala Garber:

> Es característico de la primera que el mediador procura inicialmente que las partes identifiquen los intereses y necesidades subyacentes a sus respectivas posiciones o posturas jurídicas; logrando lo cual colabora con ellas en la búsqueda de soluciones creativas y mutuamente satisfactorias, sin opinar sobre el posible resultado y de un eventual litigio, ni sobre las condiciones precisas que debería reunir un posible acuerdo transaccional o conciliatorio. La evaluativa, en cambio, se caracteriza por enfocarse principalmente en los derechos y obligaciones de las partes y por la más activa intervención del mediador, quien no solo opina abiertamente sobre los

> puntos débiles y fuertes de las respectivas posturas jurídicas, sino que hasta aventura predicciones sobre el desarrollo y desenlace del proceso judicial que seguiría al fracaso del intento conciliatorio, y recomienda, concreta y específicamente, formulas transaccionales. (Garber, 1996)

Debemos tener en cuenta que los métodos alternativos de solución de conflictos, cumplen un papel muy importante en las sociedades modernas, pues no solo mediante estos instrumentos se puede llegar a la paz social. Sino que también contribuyen al mejoramiento del sistema de justicia.

Debemos tener claro, que los instrumentos mencionados, solo puede versar, respecto de derechos disponibles, es decir aquellos derechos que pueden ser negociados, a fin de encontrar soluciones satisfactorias.

Uno de los principales obstáculos para la utilización de estos métodos alternativos, es la falta de una cultura sobre cómo actuar frente a un conflicto.

1.2.3. Implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos al sistema procesal.

La ineficacia de la jurisdicción del Estado, es utilizado como principal argumento para medir las bondades y ventajas los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad de evitar los procesos judiciales.

El estudio de esta figura, se sustenta y argumenta principalmente en la crisis del sistema judicial, del cual todos tenemos conocimiento, un sistema judicial cuasi monopolizado por el Estado.

Dentro del contexto intelectual, hemos podido notar que existen profundas problemáticas culturales y de orden ideológico que exceden ampliamente el problema practico de buscar una alternativa menos costosa y formal que el proceso judicial.

Estos métodos, han ido tomando resonancia, tanto en los países desarrollados, como en los países en vías de desarrollo, pues con la modernidad, surgen también nuevos conflictos, lo cual incide en el ingreso vertiginoso de asuntos judiciales; pues el sistema común ordinario, no fue creado para un ingresos desmesurado de conflictos; pues las reformas procesales no han evolucionado a la par de las transformaciones que se han suscitado en la realidad y sociedad.

Los cambios sociales, han venido alterando completamente las situación jurídico procesal, si bien el proceso civil es un instrumento mediante el cual los particulares buscan solucionar sus conflictos, en su momento la doctrina pudo ocuparse de otros

estudios teóricos relacionado a la teoría general del proceso; sin embargo el proceso civil ha venido sirviendo a los diferentes sectores sociales, transformando el proceso civil en un fenómeno de masas; dejando de lado la efectividad que podría tener antes el proceso civil; sustentándose el proceso en soluciones prácticas y empíricas.

El problema principal del proceso civil es el aumento de controversias que suelen presentar serios problemas a la propia administración de justicia, debemos tener en cuenta que el proceso civil propiamente, ya no puede solucionar los conflictos típicos de una sociedad sectorizada, sino que el proceso civil debe de servir como un instrumento de solución de conflictos, dirigida a una sociedad urbana, industrializada y de consumo. En ese sentido estaríamos ante un tipo de racionalidad procesal.

La racionalidad instrumental de la norma procesal de la puede definir, básicamente, como la regulación dirigida y diseñada para responder de manera adecuada a los fines de una administración de justicia concreta; en ese sentido podemos decir, que lo que se espera del sistema procesal en su conjunto:

a) Una adecuada aplicación de la ley al caso particular.
b) Decisiones justas,
c) Tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de los implicados,

Asimismo,

a) Que el proceso se desarrolle en un tiempo razonable,
b) Un procedimiento probatorio para llegar a una supuesta realidad,
c) Un mecanismo para la realización efectiva de los derechos,
d) Un adecuado control relativo a la decisión en justicia.

Los mencionados, serian ciertos parámetros establecidos para que el Estado pueda ir hasta sus fines propiamente establecidos a nivel jurisdiccional; sin embargo cuando ellos no se pueden cumplir, surge una crisis en el sistema procesal, tal como lo vemos actualmente. Lo cual conlleva a la creación de procesos especiales que puedan dar efectividad al derecho procesal propiamente.

M. Taruffo, señala que:

> Esto conlleva, indudablemente, un mejoramiento de la protección de los derechos de aquellos sujetos, pero provoca efectos negativos sobre el sistema entendido en su conjunto. Se crean numerosas situaciones de tratamiento desigual en el plano procesal, puesto que algunos sujetos son tutelados mucho mejor de los que sucede al titular normal de una situación jurídica no privilegiada. La tutela ineficiente queda reservada al ciudadano común que no pertenece a ningún grupo privilegiado. (Taruffo, 2006, pág. 47)

Los problemas procesales suscitados en la jurisdicción, han conllevado a observar los métodos alternativos de solución de conflictos, pues con la larga duración del proceso judicial, afecta indubitablemente la crisis funcional del sistema de justicia.

Galgano señala que:

> En el plano internacional, por ejemplo, desde hace tiempo existe cierta preferencia por mecanismos extra estatales de resolución de conflictos como el arbitraje privado o la mediación, que permite observar, en principio, un modelo dual de administración de justicia: una justicia a medida para los detentadores de los poderes económicos y justicia de masas, para los consumidores ordinarios; la justicia de los negocios y la justicia de lo cotidiano. La sociedad que se auto organiza dirigiendo al Estado sus reivindicaciones. La primera utiliza el arbitraje, una justicia costosa pero rápida y eficiente, confiada a jueces elegidos por las propias partes en razón de su específica competencia profesional. A la segunda le queda la justicia pública, gratuita, pero lenta, desorganizada y sin especialización profesional. (Galgano, 1990)

La crisis del sistema judicial nacional, sería el principal fundamento por el cual, debiésemos de dirigir nuestra mirada a los medios alternativos de solución de conflictos, o en suma debiese ser el principal fundamento para ello, se plantean estos métodos, con la sola finalidad de que la controversia pueda resolverse fuera de un proceso judicial, disminuyendo de alguna manera la crisis del sistema de justicia.

Sin embargo, es común ver que existan situaciones contrarias a los métodos alternativos de solución de conflictos, quienes señalan que suelen surgir inconvenientes, injusticias y desigualdades en el funcionamiento de mucho de estos

instrumentos, creándose cierta desconfianza. Por tanto se debería buscar una regulación normativa de los métodos alternativos de solución de conflictos, plenamente articulada, coherente e íntimamente relacionada al sistema procesal.

Los métodos alternativos de solución de conflictos, no buscan dar sustitución a los órganos jurisdiccionales, sino lo que se busca, es ofrecer otros medios o formas de resolver sus controversias, a la par se ofrecen otros discursos emotivos, tales como cambiar de cultura, cierta educación legal, convivencia social, y dialogo, necesario para los métodos alternativos de solución de conflictos.

En ese sentido, debemos de tener claro que, la implementación de los métodos alternativos de solución de conflictos, no cambiaría, ni mucho menos disminuiría la obligación del Estado, en su deber de que los ciudadanos tengan accesos a la justicia, como presupuesto esencial del Estado de Derecho. Los cambios que se puedan hacer al sistema judicial, deberán de ir acompañados y evaluados con estudios económicos, sociales, culturales, al no realizarse tal evaluación, solo se insistiría en el mismo camino ya pasado.

Uno de los puntos más importantes, es estar seguros que como sociedad, estamos realmente preparados para tratar de resolver un conflicto fuera del ámbito jurisdiccional.

Procesos Judiciales

Como hemos señalado en el marco histórico, el Poder Judicial es el organismo autónomo encargado de la administración de justicia, cabe mencionar que el

derecho a acudir a la justicia es un derecho fundamental inherente a cada persona, pudiendo acudir al Juez cuando lo considere necesario, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993

> Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia
>
> Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
>
> 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política , 1993)

La problemática del trabajo de investigación surge si analizamos el contenido constitucional inciso 1 de este mismo artículo

> Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia
>
> Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

> No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (Constitución Política , 1993)

El Dr. Chanamé Orbe hace el siguiente comentario respecto al inciso 1 del artículo 139 de la constitución:

> La aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. (…) No está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país. (Chanamé Orbe, 2015, pág. 904)

En concordancia con el Dr. Chanamé la potestad de administrar justicia solo corresponde a los jueces, no pudiendo ser delegada. Este es el argumento principal por el cual algunos abogados consideran que los mecanismos alternativos de solución de conflictos son inconstitucionales, en especial la conciliación extrajudicial, que según el artículo 6 de la Ley 26872 "La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos- cuyo pretensión verse sobre derechos disponibles de las partes" (Ley de Conciliación extrajudicial, 1997).

A mediados del año pasado, a través del Proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil, se pretendía eliminar este requisito de procedibilidad para que no sea obligatorio acudir primero a la conciliación extrajudicial antes que al proceso judicial.

Sin embargo, como señala el Dr. Chanamé Orbe "en los MARCs-no hay delegación, puesto que es producto de la voluntad de las partes, no la decisión del Juez. No se reconoce otra jurisdicción." (Chanamé Orbe, 2015, pág. 904) Cuando las partes de un conflicto acuden voluntariamente a un mecanismo alternativo de solución de

conflictos (como pueden ser la negociación, la mediación, la conciliación o el arbitraje) no le quitan la potestad de administrar justicia al juez en un proceso judicial, puesto que esperan que el conflicto se resuelva a través de un acuerdo consensuado antes de que un tercero al conflicto –juez- imponga su decisión - a través de una sentencia.

Antes de continuar con los mecanismos alternativos de solución de conflictos es necesario explicar de qué manera el Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia y quien es la persona física encargada de ejercer dicha potestad:

El Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia a través de los procesos judiciales, los cuales son definidos por el Dr. Juan Monroy Gálvez de la siguiente manera:

> El proceso es un conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales como de las partes procesales intervinientes en el mismo, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia; tutelando de esta manera los derechos materiales de las personas y consagrando la efectividad del ordenamiento jurídico en una sociedad determinada. (Monroy Galvez, 2013, pág. 285)

> El proceso actúa como un conjunto dialectico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales. De esta manera, dichas actuaciones son importantes para la formación del

> proceso y están reguladas expresamente en las normas procesales que deben observarse para la validez del acto procesal. Pero principalmente se realizan en la ejecución de la función jurisdiccional. (Monroy Galvez, 2013, pág. 285)

El Dr. Juan Monroy Gálvez también añade lo siguiente con respecto al concepto de proceso:

> También se dice que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento que permite que la tutela jurisdiccional efectiva pueda prestarse, llamado a intervenir si se verifica alguna crisis efectiva en el plano del derecho material, inclusive de carácter preventivo y hasta abstracto. Y es así, porque una de sus finalidades principales (más allá de la pacificación) consiste en la efectiva realización del derecho material, de modo que se alcance la necesaria justicia del caso concreto.
>
> Además, los procesos según su función pueden clasificarse en: procesos declarativos, de conocimiento, de ejecución y cautelar. (Monroy Galvez, 2013, pág. 285)

La Corte Suprema de Justicia da su propio concepto de proceso, señalando que es:

> Un fenómeno cronológico (ya que cada acto procesal se desarrolla en un determinado espacio de tiempo), jurídico-lógico (por cuanto los actos procesales están conexados con el objeto de logar los fines del proceso) y teológicos (porque todo acto procesal tiene establecido su propio fin), se

> desenvuelve a través de los mencionados actos procesales, atribuyendo cargas a cada una de las partes, ya sean estas legales, o por mandatos judiciales, o con deberes atribuidos al juzgador. (Cas. N°2805-99 Callao, 1999)

El Dr. Juan Monroy Gálvez se refiere al juez y como ejerce su potestad de administrar justicia de la siguiente forma:

> El juez o magistrado es la persona física que ha sido instruida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado.
>
> Durante la realización de dicha tarea, los jueces interpretan la ley, la costumbre, y demás fuentes del derecho buscando aplicar vía e silogismo jurídico, reglas concretas que resuelvan la controversia o conflicto de intereses que conozcan. (Monroy Galvez, 2013, pág. 177)

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado al respecto al señalar las funciones del juez:

> El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa.

> Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas. (EXP. 2465-2004-AA/TC, 2004)

"El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutadas con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función vinculados intrínsecamente por fines privados y publicación jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorias, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos." (Monroy Galvez, Introduccion al Proceso Civil, 1996)

Por ello se define al "proceso procesal como el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizado por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular." (Muñoz, 2014)

Según (Gelsi Bidart) menciona que "el proceso es un organismo o un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". Por otro lado el autor Ermo Quisbert señala que se llama procedimientos judiciales al conjunto de actos jurídicos hechos dentro un proceso por los sujetos procesales ante tribunales del órgano judicial, en los que, la decisión final de juez o tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgada.

Asimismo Abanto nos mencionan que "el proceso es un conjunto de actos recíprocamente relacionados entre si que el Derecho procesal regula y que están encaminados a resolver litigios jurídicamente trascendentes (…) El proceso es una figura abstracta; es el mecanismo estatal para resolver conflictos y, por tanto, proceso, en sentido teórico, solo hace referencia a lo judicial."(Abanto, 2008)

Cárdenas Manrique señala que:

> También el proceso es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de interés sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. No es una simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada; si no se culmina la cosa juzgada, el proceso es sólo procedimiento.(Cardenas Manrique, 2013)

Además no podemos dejar de lado la diferencia de proceso y procedimiento ya que "procedimiento son las normas con arreglo a las cuales se ha de desarrollar el proceso; es un conjunto de reglas relativas al proceso (…) El procedimiento es una serie o sucesión de actos, mientras que el proceso seria la relación jurídica procesal."(Muñoz, 2014)

Así pues, Eduardo Pallares ha indicado que no hay que confundir el procedimiento y el proceso, ya que "Este último es un todo o si se quiere una institución. Está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda, y terminan cuando concluye por las diferentes causas que

la ley admite. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera desustanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada o verbal, con una o varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente."

Naturaleza Jurídica del Proceso

Sobre la naturaleza del proceso se ha formulado diversas teorías de las cuales la autora Teresa Armenta Deu menciona:

a) El proceso «como relación jurídica» fue defendido, con diversas modulaciones, por tres autores alemanes: Von Bülow, Kohler y Hellwig. En síntesis, defendieron que el proceso configura una relación jurídica procesal diferente a la que establece el Derecho civil en cuanto a la relación jurídica privada o material. Esto explica, entre otros temas capitales, que pueda existir la primera aun cuando al final la sentencia resulte desfavorable, y que por ende, se niegue la existencia o validez de la segunda. La «relación jurídica procesal» vendrá condicionada por la presencia de los presupuestos procesales. La «relación jurídica de fondo», por la existencia y correspondiente alegación y prueba de los presupuestos de Derecho material. En la primera relación, el juez es parte esencial. En la segunda no. Y lo mismo sucede con el contenido, la cuestión de fondo que será el objeto sobre el que verse la resolución, pero no es el contenido de la relación jurídico procesal, ya que puede no existir tal relación jurídico material y sin embargo tener que llegarse a dictar sentencia sobre el fondo, porque existe y está correctamente constituida la relación jurídico-procesal.

b) El proceso «como situación jurídica» fue la tesis defendida por Goldschmidt. A partir de las carencias detectadas en la teoría del proceso como relación jurídica, destaca en el proceso su naturaleza de situación jurídica, al mismo tiempo siempre existente y siempre cambiante. El proceso desde que nace hasta que termina —señala— «determina una expectativa jurídicamente fundada, a una sentencia favorable o desfavorable, y consecuentemente el reconocimiento, como jurídicamente fundada o infundada, de una pretensión que se ha ejercitado». La situación jurídica procesal no depende sólo ni principalmente de la existencia de unos hechos y de la aplicabilidad a éstos de unas normas jurídicas, sino que suponiendo que las partes esgrimirán lo que consideran que apoya sus pretensiones, la situación jurídica procesal dependerá de los actos procesales que las partes realicen o dejen de realizar, obteniendo una ventaja o liberándose de una carga (es decir, de una consecuencia desventajosa o perjudicial).

c) La tesis del proceso como «institución jurídica» ha sido defendida por Guasp y Couture. Destaca en esta concepción la apreciación de una idea común y objetiva que aglutina un conjunto de actividades, adheridas a las diversas voluntades particulares de los sujetos de quienes procede aquella actividad.

d) Finalmente, la teoría del proceso como «concepto jurídico autónomo» no hace sino constatar la insuficiencia de todas las tesis anteriormente expuestas. En dicho concepto deben comprenderse una serie de ideas: sucesión de actos, regulados jurídicamente, que sirven para ejercer la función jurisdiccional y decir y realizar el Derecho en el caso concreto.

Etapas del Proceso Civil

Según Christian Cárdenas Manrique en Manual de Derecho Procesal Civil hay 5 etapas:

La Postulatoria: Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de prueba y persuasión durante el proceso.

La probatoria: discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar los hechos alegados por ellas.

La decisoria: consiste en el acto volitivo por el que el Juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas durante el desarrollo del proceso.

La impugnatoria: es cuando las partes solicitan el reexamen de lo decidido por el Juez.

La ejecutoria: en la que se convierte en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

Objeto del Proceso

El objeto del proceso es la pretensión que, como tuvimos ocasión de examinar, consiste en una declaración de voluntad, debidamente fundamentada, del actor que formaliza generalmente en el escrito de demanda y deduce ante el Juez, pero que se dirige contra el demandado (…)(Gimeno Sendra, 1995)

Por consiguiente si hablamos de pretensión nos vamos a referir a la petición que hace la parte agraviada al Juez, para que mediante una sentencia ponga fin de una manera definitiva e irrevocable al litigio y así el demandante pueda obtener lo solicitado.

Principios del Proceso

- Principio de Contradicción: "Se cumple cuando se ofrece a las partes la posibilidad real de ser oídas, sin que sea necesario que estas hagan uso de esa posibilidad. No significa, pues, vulneración del principio que el proceso se celebre en rebeldía del demandado, pues este tiene el derecho a ser oído, pero no se le impone obligación alguna."(Abanto, 2008)

- Principio de Publicidad: En este principio las actuaciones han de practicarse en audiencia pública, salvo alguna excepción dada mediante ley.

- Principio de Motivación: Las resoluciones que emita el Juez deben estar debidamente motivadas.

- Principio de la Cosa Juzgada: Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de la cosa juzgada, vale decir, es inimpugnable, irrecurrible, invariable, inmutable y, por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

- Principio de Iniciativa de Parte: Según Pedro Zumaeta Muñoz "señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional,

solicitando tutela jurídica afectiva, pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Publico, y con una exigencia (…)"

- Principio de Congruencia: Aquí el Juez no puede sentenciar mas de lo pedido por la parte pretensora.

- Principio de la Impugnación Privada: En este principio el Juez una vez dictada la sentencia, no puede impugnar el mismo; ya que solo corresponde a las partes y a terceros legitimados.

1.3 Marco Jurídico

Constitución Política Del Perú

Conforme a lo establecido por la Constitución Política, los contratos no podrán ser modificados una vez celebrados, ni por ley ni por otra disposición similar o de cualquier clase, dando opción a la utilización de la vía arbitral o judicial para soluciones los conflictos que de aquí vengan.

Asimismo, contamos con el artículo 139° de la Constitución, en donde se establece que el Poder Judicial es el órgano jurisdiccional encargado de la administración de justicia, única y exclusiva, no habiendo otro órgano con las mismas funciones, salvo el fuero militar y arbitral.

Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley 26872).

Ley mediante la cual se busca propiciar una cultura de paz siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Se debe tener en cuenta que la conciliación es un medio por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Conforme al artículo 6, de la ley mencionada, señala:

> "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar."

En consecuencia al anterior párrafo podemos deducir que la conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos, los cuales están determinados por la propia ley en mención. Es por ello que primero se tiene que ir a un Centro de Conciliación Extrajudicial para resolver el conflicto y luego de ello si no se logra nada, ir a un Juez Competente.

En su artículo 20 de la misma ley mencionada, señala:

> "El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus

funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias (…)"

Es decir que la persona conciliadora es un especialista y no cualquier persona designada por el Ministerio de Justicia, muy a parte el conciliador debe tener su carnet en donde acredite que está capacitado para llevar conciliaciones extrajudiciales.

Ley General de Arbitraje – Ley N° 26572

Conforme al Artículo 1, de la ley mencionada, se refiere que:

"Pueden someterse a arbitraje las controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse(…)"

Debemos tener presente que la Ley, determina dos clases de arbitraje, de Derecho y de Conciencia, es de derecho cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable. Es de conciencia cuando resuelven conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

Asimismo, debemos tener en cuenta que en el arbitraje las partes se ponen a disposición de un tercero o terceros imparciales, quienes dilucidaran la controversia suscitada.

"En cuanto a los aspectos de fondo podemos señalar que la Ley de Arbitraje ha adoptado, sin vacilación alguna, los principios reconocidos en la actualidad por toda ley que se precie de moderna y favorable al arbitraje internacional. Estos principios pueden ser resumidos del siguiente modo: (i) validez y autonomía del convenio arbitral, (ii) respeto de la autonomía de la voluntad de las partes, (iii) amplitud de poderes otorgados a los árbitros, (iv) intervención limitada de los jueces, y (v) carácter definitivo del laudo arbitral." (Serrano, 2010)

Esta ley se ha creado básicamente para ayudar y guiar en la solución de conflictos. Esta solución será rápida ya que no es necesario ir ante un Juez y esperar todo un proceso largo.

1.4 Investigaciones

Es de señalar que se hizo una búsqueda en los repositorios físicos y virtuales de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Cesar Vallejos, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, entre otras, en donde solo de puedo encontrar la siguiente tesis:

Investigaciones internacionales:

José Benito Pérez Sauceda (2011), quien realizo la tesis "Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz". Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, trabajo presentado ante la

Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología; del cual se extrae el siguiente resultado:

1) Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos.
2) El Abogado con formación en MASC cuenta con diversas ventajas frente al educado en el modelo tradicional de litigio, puede ofrecer más y mejores servicios a sus clientes y tiene un mayor campo de visión del conflicto, además se convierte en un verdadero constructor de sociedades más pacificas e integradas.
3) Las naciones con mayores logros al aplicar la justicia alternativa, no han sido tibios a la hora de su implementación y regulación, han contado con políticas integrales para aplicar los MASC en su territorio. Vemos ejemplos, como Argentina, Nicaragua, Costa Rica, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, donde no sólo se fomentan las legislaciones en la materia a nivel estatal sino que se busca potenciar los resultados a nivel nacional mediante programas, leyes o políticas sobre Métodos alternos. Los países con un desarrollo mediano en los MASC son los que no han tenido una visión integral para su implementación y fomento. El riesgo de ello, es el desprestigio, fracaso o estancamiento de los MASC. (Pérez Sauceda, 2011)

María de Jesús Illera Santos (2017), quien presento la tesis titulada “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”, con la

finalidad de optar el grado académico de Doctora en Derecho por la Universidad de Castilla – La Mancha; trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1) Los seres humanos somos conflictivos por naturaleza, a la vez que sociables y cooperativos. Las doctrinas sobre el contrato social explican muy bien este doble vínculo al legitimar la cooperación como superación del conflicto. La sociedad, vista como un sistema de relaciones que surgen y le dan vida a la convivencia entre los seres humanos que la conforman, tiene su propia dinámica en relación con las situaciones conflictivas que se presentan entre sus asociados y a las formas que ellos han identificado para la solución de los mismos.
2) En este sentido, aspectos como las normas y usos sociales, la legitimidad, la cultura y la comunicación tienen un papel importante no sólo en el entendimiento de las partes en situaciones de conflicto sino también en las formas de solución que se soportan especialmente en modelos autocompositivos y que dan cuenta de alternativas viables para la construcción de acuerdos en términos de su convivencia.
3) Su importancia se evidencia cuando se analiza el comportamiento de los seres humanos en su ámbito de interacción social. Se toman como marcos de referencia para interpretar, manejar o resolver una situación conflictiva. Su relevancia también es evidente cuando se analiza la manera como han sido reglamentadas o institucionalizadas las diversas formas alternativas de

resolución de conflictos que en Colombia, denominamos, mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC).

4) Desde un punto de vista sociológico, el comportamiento de los seres humanos se estudia a partir de la forma cómo interactúan socialmente. Se denominan géneros de interacción y los más importantes para su consideración, han sido el conflicto, la competencia y la cooperación.

   Este hallazgo, nos permitió relacionarlos con los comportamientos que asumen los seres humanos para resolver sus conflictos, por considerar que ellos son marcos de referencia para determinar y caracterizar las formas de solución.

   Del mismo modo también, nos llevó a plantear otra cuestión, y es que estos géneros deben tenerse en cuenta para analizar y clasificar las diversas formas de solución de conflictos existentes en la sociedad. Nos referimos a la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje entre otros.

   El conflicto lo podemos considerar entonces, como parte integrante de la sociedad humana. Los seres humanos, en el marco de las dinámicas presentes de sus relaciones sociales, deben ponerse de acuerdo, buscar consensos y convivir en paz con el propósito de lograr la armonía y el equilibrio social.

5) La revisión de los mecanismos alternativos desde la institucionalidad del Estado nos permitió relacionarlos con los propósitos de la administración de justicia. Debe en ese orden, responder por la materialización de los principios y valores sobre los cuales se haya inspirado nuestro país, como un Estado social de derecho.

Principios como la paz, la tranquilidad, el orden justo y la convivencia establecidos en el Preámbulo de la Carta Política, dan soporte al desarrollo de los MASC contribuyendo con ello al fortalecimiento de la convivencia en el marco de las relaciones sociales.

El régimen democrático, participativo y pluralista de nuestro país, permite que todas las personas puedan participar de manera más directa en la toma de las decisiones que los afecten. En ese orden, la democracia facilitó la creación y desarrollo de los MASC fundamentados en el principio de la autonomía de la voluntad de las personas.

6) En este orden, la definición de una posible estructuración de los MASC como un Sistema Nacional de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos, es la siguiente: El Sistema Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos es un conjunto de instrumentos, instituciones, políticas públicas, métodos, personas y entidades tanto particulares como estatales a través de las cuales se presta el servicio de justicia como una alternativa legalmente válida y complementaria a la justicia ordinaria, fundamentado en los principios de la administración de justicia y especialmente en el principio de la autonomía de la voluntad de las personas.

7) De esta manera, considero haber dado respuesta a la pregunta formulada en esta investigación, en el entendido de que la reglamentación constitucional y legal existente sobre los MASC en Colombia, no sólo los presenta como instrumentos que fortalecen la convivencia ciudadana al permitir que los particulares se involucren en la solución de los conflictos que enfrentan, sino también, como una forma de administración de justicia transitoria que bajo la

tutela de particulares, no pretende sustituir la administración de justicia pública y/o estatal sino por el contrario, fortalecerse como una alternativa complementaria a la misma.

Investigaciones Nacionales:

Klidmer Rency Palacin Borja (2018), quien realizo la tesis "Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016." tesis para obtener el Título profesional de abogado, trabajo presentado ante la Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, estableciéndose como objetivo "DETERMINAR la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial de obligatorio cumplimiento en materia familiar-Pensión de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016, el diseño aplicado fue el No experimental, descriptivo simple. Contándose con una muestra de 200 actas de conciliación y 10 conciliadores extrajudiciales, los instrumentos utilizados, fueron Guía de procedimiento - Fichas de lectura, comentario y resumen - Cuestionario de encuesta; por tanto se extrajeron las siguientes conclusiones:

1) En el Acto conciliatorio prima el carácter imperativo y el principio de celeridad; por cuanto es obligatorio de acuerdo a la Ley de conciliación Extrajudicial previa y es un acto sumarísimo. Al llegar a un acuerdo respecto a la pensión de alimento, se evita un proceso judicial tedios; por lo que la conciliación extrajudicial tiene un alto porcentaje de efectividad en cumplimiento de su objetivo respecto en materia familiar-Pensión de alimentos; pero su

porcentaje subiría, si el Ministerio de Justicia realizara difusión de información respecto a los centros de Conciliación.

2) Al realizar acuerdos entre las partes se legitima la confianza que se tiene de los centros de conciliación a fin de resolver el conflicto; consecuentemente se verá 103 a los centros de conciliación como un centro de solución de conflicto, más no solo cumplir con el requisito de admisibilidad para el proceso judicial. (Palacin Borja, 2018)

Rosa Ruth Benavides Vargas (2002), quien presento la tesis titulada “Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal peruano”, con la finalidad de optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia política, por la Universidad Mayor de San Marcos; trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1) La conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.
2) La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador.
3) El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público.

4) En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio.
5) Este principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial.
6) . En los últimos años se han implementado importantes innovaciones para una eficaz aplicación del principio de oportunidad, tales como la creación de Fiscalías Especializadas en la Aplicación del Principio de Oportunidad, las cuales han contribuido significativamente al incremento de la aplicación de esta institución procesal penal.
7) La posibilidad de aprobación por parte del Fiscal del acuerdo conciliatorio de las partes, que conste en un documento privado legalizado ante notario; constituirá un importante aporte para el incremento del número de causas solucionadas por aplicación del principio de oportunidad.
8) La falta de capacitación en técnicas de conciliación de los señores fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad.
9) La obligación legal del imputado de cancelar en una sola armada el monto de la reparación civil cuando sea menor a 3 UIT, constituye una traba normativa innecesaria y discriminatoria para los denunciados que cuenten con escasos recursos económicos.

10) La actual regulación de la aplicación del principio de oportunidad en la etapa del proceso penal a cargo del juez, resulta deficiente e insuficiente, por lo que resulta necesaria su revisión y reglamentación adecuada.

Iván Harold Rabanal Vera (2016), quien presento la tesis titulada “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el distrito judicial de Lima Este 2015”, con la finalidad de optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco; trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1) El 65,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta significativa estadísticamente con una P≤0,000 (r=0,169; Sig.= 0,00) es decir que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
2) Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una P≤0,000 (r=0192; Sig.= 0,000) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
3) Del mismo modo se puede apreciar en la tabla 7 lo siguiente. El 5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen estudios superiores no universitarios. En conclusión el factor estudios

influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial.

4) De igual manera, se puede apreciar en la tabla 8 que. El 25,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún grado académico. El 75,0% de individuos encuestados que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales si cuentan con grado académico .Es decir que el factor académico influye en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.
5) Además, se identificó otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

Wilber Huaraya Tito (2015), quien presento la tesis titulada “Factor de la Conciliación en los Procesos Civiles de Desalojo en el Distrito Judicial de Puno 2013 – 2014”, con la finalidad de optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1) Los factores cognitivo, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014.
2) Los factores arriba indicados, influyen en la conciliación de las partes, abogados y magistrados, en distinta medida; según el rol que desempeñan cada uno de los referidos actores, dentro de los procesos civiles de desalojo,

en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014.

3) El factor político-normativo presenta los pesos más altos en las partes demandantes y los magistrados, en la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, por ser los magistrados conocedores de la política estatal y la institucionalización de las normas en torno a la conciliación, en su condición de letrados y colaboradores de la judicatura, en el ejercicio de sus funciones.
4) El factor socio-económico representa pesos significativos en la conciliación de partes demandantes, en razón de que soportan la carga del proceso y porque su ingreso mensual y ocupación que desempeñan afectan su capacidad de negociación en el acto de conciliación.
5) Se aprecia, que, el factor ético no representa un peso muy significativo respecto a la conciliación, registrándose únicamente un peso regular significativo en la unidad de análisis de las partes demandadas, por ser ellos un capital humano por atender las necesidades de vivienda.

1.5 Marco Conceptual

Autocomposición: es una forma de solucionar un conflicto de interés en la forma clásica en la cual la solución del conflicto está en manos de las partes, y las partes son las únicas que cuentan con facultad, con el poder de decisión para dar fin a la controversia. (Grover Cornejo, 2010, pág. 53)

Conflicto: situación que se genera por la percepción que tienen 2 o más personas de una discrepancia e incompatibilidad en sus acciones u objetivos, los cuales les

genera tensión y una reacción, las partes sienten que la ganancia de unos es la perdida de otros. (Manco Ledesma, pág. 23)

Extrajudicial: acto realizado fuera de juicio y sin intervención del Poder Judicial. (Flores Polo, pág. 581)

Heterocomposición: es una forma de solucionar un conflicto de intereses, en la cual la decisión de la misma se deja en poder de otras personas, las partes no tienen la solución de los problemas en sus manos, sino en poder de un tercero, esta puede adoptar las modalidades de árbitro, o jueces entre otros. (Grover Cornejo, 2010)

Intereses: son las necesidades, temores, miedos, deseos por la cual o en busca de cuyas satisfacciones las personas elaboran su posición. Una vez explicados los intereses es posible que los individuos abandonen posiciones rígidas para iniciar la búsqueda de alternativas que permiten satisfacer sus necesidades. (Ury, 1993, pág. 25)

Interés para obrar: es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idónea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales. (Primer Pleno Casatorio Civil , 2008)

Judicial: En términos generales, todo lo que concierne al juicio, a la administración de justicia y a la judicatura. (Flores Polo, pág. 117)

MARCs: (Mecanismos alternativos de solución de conflictos) procesos que se sustentan en la voluntad expresada libremente por las partes del conflicto de encontrar la solución del mismo a través de una relación que puede ser autocompositiva o heterocompositiva. (Manco Ledesma, pág. 41)

Poder Judicial: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Constitución Política, 1993)

Posiciones: son las demandas, las exigencias, los petitorios y argumentos presentados por las partes en la negoción, estas cubren los intereses. (Fon Barrot, 2007, pág. 174)

Proceso: es una acepción jurídica general, es el estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto. Es el instrumento esencial para que se realice a plenitud la función jurisdiccional. (Flores Polo, Diccionario de terminos juridicos Tomo II, pág. 347)

Tutela jurisdiccional: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Este derecho que ha sido elevado a la categoría de principio permite que toda persona sea parte de un proceso, para promover cierto grado de actividad

jurisdiccional con relación a las pretensiones planteadas. (Monroy Galvez, 2013, pág. 364)

CAPÍTULO II

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Desde sus orígenes, los seres vivos se han enfrentado a sus semejantes por comida, agua, defensa de su territorio, supervivencia, entre otros. Característica que podemos percibir en niños, adultos e incluso animales.

Antiguamente estos conflictos se resolvían de dos formas completamente distintas, pacíficamente y violentamente, siendo estas últimas las más perjudiciales porque podían desencadenar enfrentamientos entre distintas tribus o pueblos. Mientras que las pacificas se resolvían acudiendo a un tercero imparcial, quien podía ser la persona que tuviese más años de edad, el jefe del territorio donde estuviesen asentados o uno de sus representantes, o podía realizarse de forma colectiva, entre otras opciones, siendo este tercero imparcial el encargado de dar una solución a la controversia.

Este tipo de situaciones se producen debido a que todo ser humano tiene sus propios intereses, creándose una discrepancia o incompatibilidad cuando otra u otras personas vulneran esos intereses, desarrollándose una tensión y una reacción entre las partes que deriva en un conflicto. Es por este motivo que se puede decir que el conflicto es inherente al ser humano.

Años atrás, en nuestro país, si existía un conflicto y las partes no llegaban a un acuerdo tenían como única vía, para la solución del conflicto, acudir al Juez, quien representaba al Poder Judicial como tercero imparcial.

Sin embargo, con el paso del tiempo, esta situación se volvió insostenible ante el incremento de procesos judiciales, los cuales podían durar varios años para ser resueltos, tiempo que se hubiera podido evitar si las partes hubieran llegado a una solución consensual que tuviera el mismo valor que una sentencia. Es por este motivo que surgen los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCs) con el fin de evitar que la mayoría de conflictos no acaben siendo resueltos en la vía judicial.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se definen como procesos, autocompositivos o heterocompositivos, que se fundamentan en la libre voluntad de las partes para resolver el conflicto, fomentando de esta manera una “cultura de paz”.

Sin Embargo en la actualidad los mecanismos alternativos de solución de conflictos siguen siendo desconocidos para las personas ajenas a la carrera de Derecho. No es raro apreciar, ante la existencia de un conflicto, que una de las partes amenace con demandar a la otra parte, en lugar de invitarla a negociar, conciliar o acudir a la vía arbitral. A esta situación hay que añadirle la mala praxis de algunos abogados inescrupulosos que ven en el conflicto una oportunidad de beneficiarse económicamente, por lo tanto no realizan esfuerzos en resolverlo rápidamente en beneficio de su patrocinado, sino que prefieren prolongarlo en el tiempo de forma innecesaria. Produciendo de esta manera una nueva

sobrecarga en el Poder Judicial que se pretendía evitar a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCs).

2.1.2. Antecedentes Teóricos

- **Teoría del conflicto.-**
    - **Roque Caivano:** El conflicto se produce a causa de diferencias sobre recursos, necesidades o valores entre individuos o grupos. En todo conflicto hay sin embargo una confluencia de intereses diferentes que fluyen hacia un punto común. Esta convergencia de intereses, esta coincidencia en una situación conflictiva podría significar también la búsqueda de una solución; como aquellos dos ríos que confluyen en un punto se juntan y sigue su curso en uno. (Caivano, 1998, pág. 73)
    - **Guillermo Cabanellas:** El conflicto es lo más recio o incierto o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. (Cabanellas, 2014, pág. 468)
    - **Lewis A. Coser:** Define el conflicto como una lucha por los valores, por los bienes escasos, la potencia y el estatus, lucha en la que el objetivo de los antagonistas es el neutralizar, perjudicar o eliminar al otro. (Coser, 1956)
    - **Baruch-Busch y Folger:** El conflicto es ante todo una ocasión de crecimiento en dos dimensiones críticas e interrelaciones: el fortalecimiento personal y la superación de los limites personales para

relacionarse con otros, el conflicto enfrenta a cada parte con otro situado de diferente modo, que sostiene un punto de vista opuesto, lo que le da a la gente la oportunidad de desarrollar y mostrar respeto y consideración mutuos. (Baruch Busch & Folger, 1996)

2.1.3. Definición del Problema

Problema Principal:

- ¿En qué medida los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Problemas Específicos:

- ¿En qué medida la negociación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?
- ¿En qué medida la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?
- ¿En qué medida la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?

- ¿En qué medida el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

El propósito de la investigación es evaluar si los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo proponer acciones para fomentar su utilización.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

Objetivo General.-

- Determinar la relación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Objetivos específicos.-

- Determinar la relación de la negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Determinar la relación de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Establecer la relación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución en los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Establecer la relación del Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución en los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.3. Delimitación del Estudio

2.2.3.1 Delimitación Espacial

La presente investigación, estará comprendida en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima

2.2.3.2 Delimitación Social

La investigación comprenderá a los Jueces Civiles y especialistas - asistentes judiciales de los Juzgados Civiles de Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.3.3 Delimitación Temporal

La investigación abarca el período de tiempo transcurrido desde el año 2017 hasta el año 2018.

2.2.3.4. Delimitación Conceptual

Los conceptos vertidos en el trabajo, versaran sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, sea conciliación, arbitraje, mediación, negociación, así como del proceso civil.

2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio

Cuando realizamos un análisis sobre alguna temática de la ciencia del derecho, debemos analizarla desde cuatro puntos de vista distintos: la norma, la jurisprudencia, la interpretación y la aplicación a la sociedad.

Si estudiamos la evolución que han tenido los mecanismos alternativos de solución de conflictos podemos apreciar que tanto la Ley 26872 Ley de conciliación extrajudicial y la Ley 26572 Ley General de arbitraje (derogada por el D.L. N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje) fueron promulgadas en la última década del siglo pasado, sin embargo en la actualidad aún no se las reconoce, a nivel social, como beneficiosas ante la sobre carga de procesos judiciales que acarrea el Poder Judicial. La interrogante es ¿Si los licenciados en la carrera de derecho no les dan la debida importancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como conseguir que el resto de la población los aprecie como una vía alternativa antes de acudir Poder Judicial?

Consideramos que el primer paso para que esta tendencia cambie es a través de las aulas universitarias, muchos estudiantes de derecho piensan que el curso de mecanismos alternativos de solución de conflictos es una asignatura “fácil” para llenar la malla curricular en los últimos ciclos de la carrera, teoría apoyada incluso

docentes universitarios. Es por este motivo que cuando ese estudiante de derecho ejerce la profesión encuentra como única vía para resolver un conflicto a través del Poder Judicial, añadiéndole a esta situación la errónea creencia de que cuanto más dure el proceso más le cobrara el abogado a su patrocinado.

Entidades estatales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los últimos años han desarrollado campañas académicas para fomentar la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin embargo son los abogados (los asesores legales) quienes deberían aconsejar a sus clientes acudir a la vía extrajudicial antes que a la judicial. Es por este motivo que a través de este trabajo pretendemos resaltar los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de conflicto.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

- **Visión positiva del conflicto:** Los problemas que permanecen ocultos se traen a la superficie y entonces pueden afrontarse y resolverse.

  La situación conflictiva puede estimular a las personas a buscar nuevas y mejores formas y métodos de resolución de conflictos que les aporten resultados más satisfactorios. Ayuda a reconocer las diferencias y los distintos puntos de vista que existen en los otros. (Manco Ledesma, pág. 23)

- **Visión negativa del conflicto**: El conflicto está asociado a situaciones negativas, enfrentamiento, violencia, guerra destrucción, hasta muerte. Las consecuencias psicológicas son negativas aparte de la tensión permanente, aparece la desconfianza, las personas se sienten con emociones negativas como cólera, ansiedad o depresión, (…) se alteran las relaciones interpersonales. (Manco Ledesma, pág. 24)

- **Visión neutra del conflicto:** El conflicto no es positivo ni negativo, simplemente se da, aparece- y forma parte de nuestro mundo cotidiano, existe y existirá por siempre- el problema no radica en el conflicto sino en las dificultades para resolverlo. (Manco Ledesma, pág. 24)

- **Visión amplia del conflicto:** El conflicto encierra la posibilidad de crecimiento si manejamos bien la discrepancia, o de rompimiento y hasta destrucción si no la comprendemos. Mientras existan seres humanos los conflictos continuarán. Son un elemento necesario de la interacción humana que estimule la creatividad y el desarrollo (…) Lo importante no es si existen o no las diferencias sino como las manejamos. (Manco Ledesma, pág. 24)

Siendo esta última visión la aplicada en los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis Principal.-

- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis Específicas

- La negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- El Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.3.3. Variables e Indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Mecanismos alternativos de solución de conflictos	Negociación	• Solución conjunta de problemas con la competencia • Negociación de la reglamentación • Concentrarse en los intereses de la otra parte
	Mediación	• Acercamiento de las partes enfrentadas • Promueve un proceso de negociación que permita arribar a un acuerdo consensuado • Aceptado por las partes que ponga fin al conflicto
	Conciliación	• Las partes deciden la solución al problema. • Disminuye el tiempo y los costos. • Es confidencial y reservado. • Evita procesos judiciales. • No requiere obligatoriamente la presencia de un abogado.

	Arbitraje	• Voluntariedad a la decisión de un tercero. • Igualdad con los mismos derechos y obligaciones. • Audiencia para exponer sus razonamientos. • El demandado tiene derecho a saber de qué se le acusa. • Libertad de configuración del proceso arbitral • Confidencialidad
Variable Dependiente Procesos Judiciales		Carga procesal
		Tiempo del proceso
		Gasto económico

CAPÍTULO III

Método, Técnica e Instrumentos

3.1. Población y Muestra

a.- Población

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”.

En ese sentido, la población se refiere al conjunto real por el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan; a los elementos o unidades de una institución, en este caso son los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, la población objeto de estudio serán los Jueces Civiles, Especialistas y Asistentes Judiciales, dando un total de 196 personas.

Cuadro de distribución de la Población

Cargo	N	%
Juez	**49**	**25**
Asistente	**49**	**25**
Especialista	**98**	**50**
Total	**196**	**100**

b.- Muestra

Asegurar el mayor o menor valor de este sistema, depende de que la muestra sea suficientemente representativa del total del conjunto o universo que se desea estudiar.

Según Salcedo (1990), dice que “el muestreo es un sub-conjunto de unidades o elementos de una población, tomados de tal manera que los resultados obtenidos en su estudio se puedan generalizar a la población de la cual se extrajo”.

En ese sentido, y conforme a una muestra intencional por cuotas, la misma quedara constituida de la siguiente manera:

Cargo	N	%
Juez	**15**	**33.3**
Asistente	**15**	**33.3**
Especialista	**15**	**33.4**
Total	**45**	**100**

c.- Muestreo

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metologia de la Investigacion, Quinta Edición, 2010).

En la selección de la muestra no probabilística, nos basaremos específicamente en un muestreo discrecional o también conocido como muestreo intencional, que busca ser representativa, y que estará constituida por 196 personas del siguiente modo:

a) Jueces Civiles	:	15
b) Asistentes de juez	:	15
c) Especialistas	:	15
Total		**45**

3.2. Diseño Utilizado en el Estudio

Tipo: Aplicada

Nivel: Asociativo

Diseño: Descriptiva en razón a que estas tienen como objetivo describir la relación entre las variables.

3.3. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnicas

Para realizar el presente proyecto de investigación se utilizará la técnica de la encuesta, la cual estará dirigida a los Jueces Civiles, Especialistas y Asistentes Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.3.2. Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizara el cuestionario que será dirigido a una muestra de la población conformado por preguntas en su modalidad cerradas, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

La validez y confiabilidad, se realizó con la evaluación de expertos de acuerdo al tema.

El juicio de expertos, se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y

valoraciones (p. 78). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metologia de la Investigacion, Quinta Edición, 2010)

Se encontró como resultado que los expertos están de acuerdo con el contenido del instrumento para medir la variable, llegando el porcentaje de acuerdo cerca al 100% (ver anexo 2).

3.4. Procesamiento de datos

Concluido el trabajo de campo, los datos fueron procesados en el programa SPSS versión 25, para realizar los siguientes análisis:

a-Obtención de frecuencias y porcentajes de datos cualitativos

b-Análisis de relación entre variables con el coeficiente de correlación de Spearman.

c-Presentación de resultados en tablas y gráficas.

CAPITULO IV.

Presentación y Análisis de los Resultados

4.1. Presentación de Resultados

Tabla 1. Conocimiento respecto de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	45	100%
Definitivamente no	0	0%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

INTERPRETACIÓN

Ante la consulta acerca de si, los encuestados tienen conocimiento respecto de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, el 100% de los consultados afirman estar de acuerdo con esta proposición.

Tabla 2. Uso de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, previas a un proceso judicial

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	27	60%
Definitivamente no	18	40%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

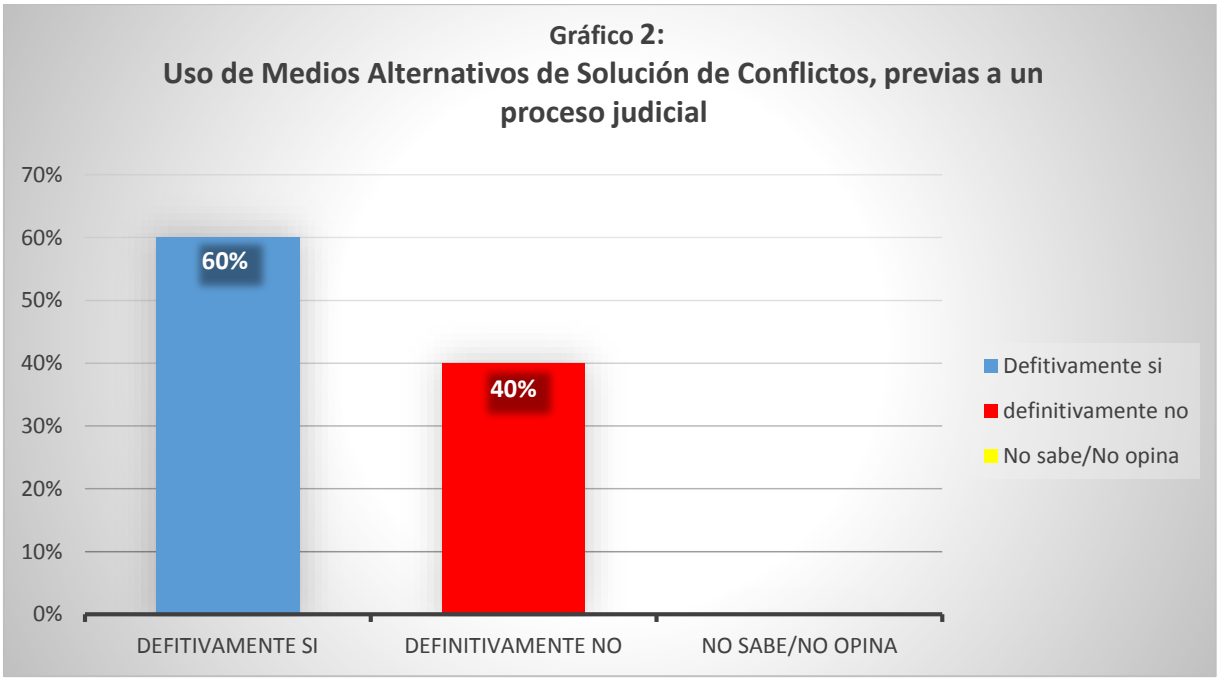

INTERPRETACIÓN

Sobre la consulta de que si los encuestados han hecho uso o intentado usar Medios Alternativos de Solución de Conflictos, previas a un proceso judicial, un 60% señalan de que si, sin embargo existe, un importante 40% que no han hecho uso o intentado hacerlo, lo que podría explicar en cierta medida la cantidad de procesos judiciales en proceso.}

Tabla 3. Consideración de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, como beneficio en los procesos judiciales civiles

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	45	100%
Definitivamente no	0	0%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

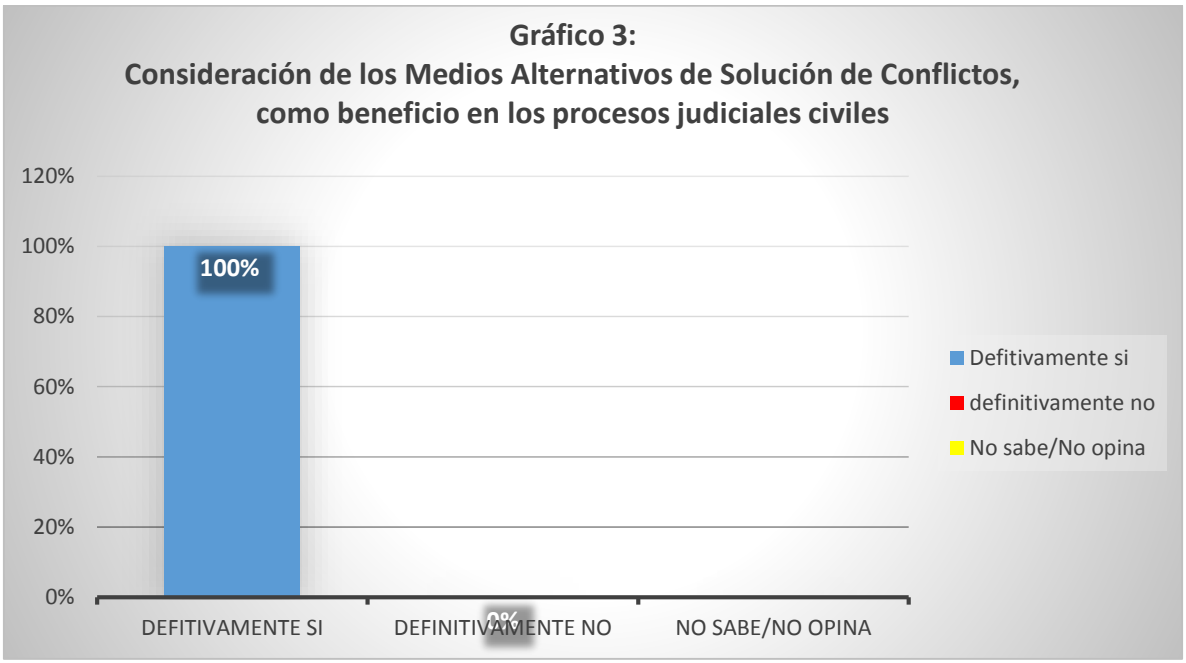

INTERPRETACIÓN

Según los datos recogidos sobre si se considera que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, beneficiarían a los procesos judiciales civiles, el 100% considera que ello es cierto.

Tabla 4. Medios Alternativos de Solución de Conflictos como coadyuvante a la no presentación de demandas civiles

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	24	53%
Definitivamente no	21	47%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

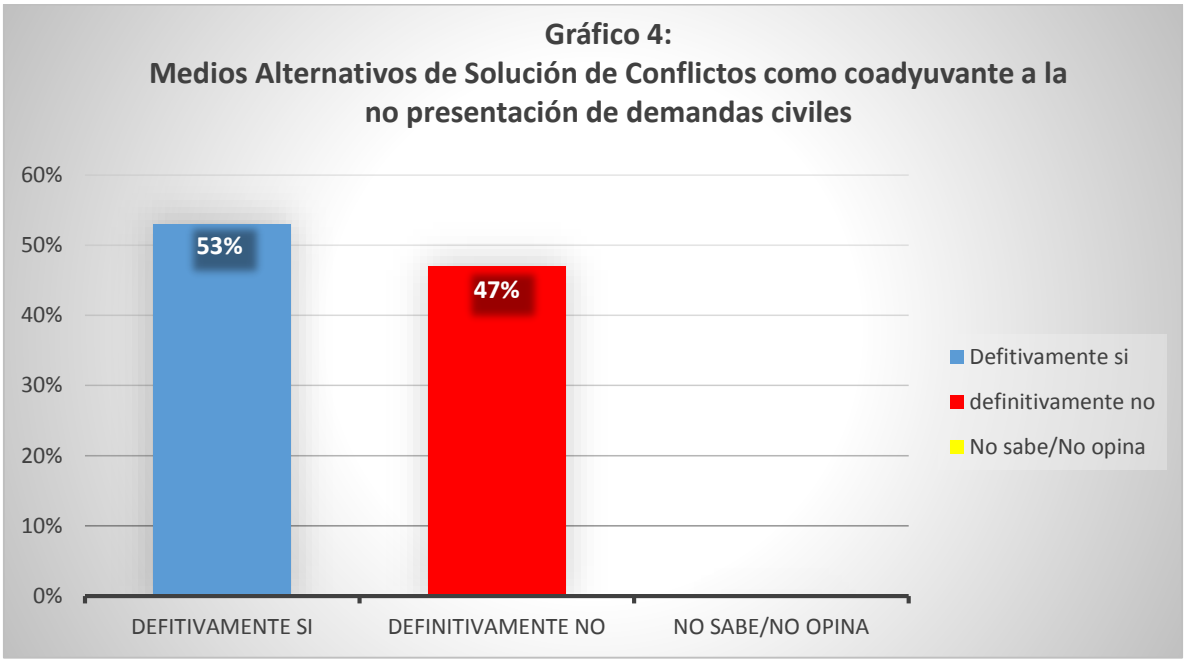

INTERPRETACIÓN

Conforme a la encuesta realizada, respecto de la pregunta, de que si los MARCs, coadyuvarían a la no presentación de demandas civiles, hemos encontrar ciertas discrepancias, pues el 53% indican que ello sería cierto, mientras que un considerable 47% consideran que no.

Tabla 5. Utilización constante de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en la descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	31	69%
Definitivamente no	14	31%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

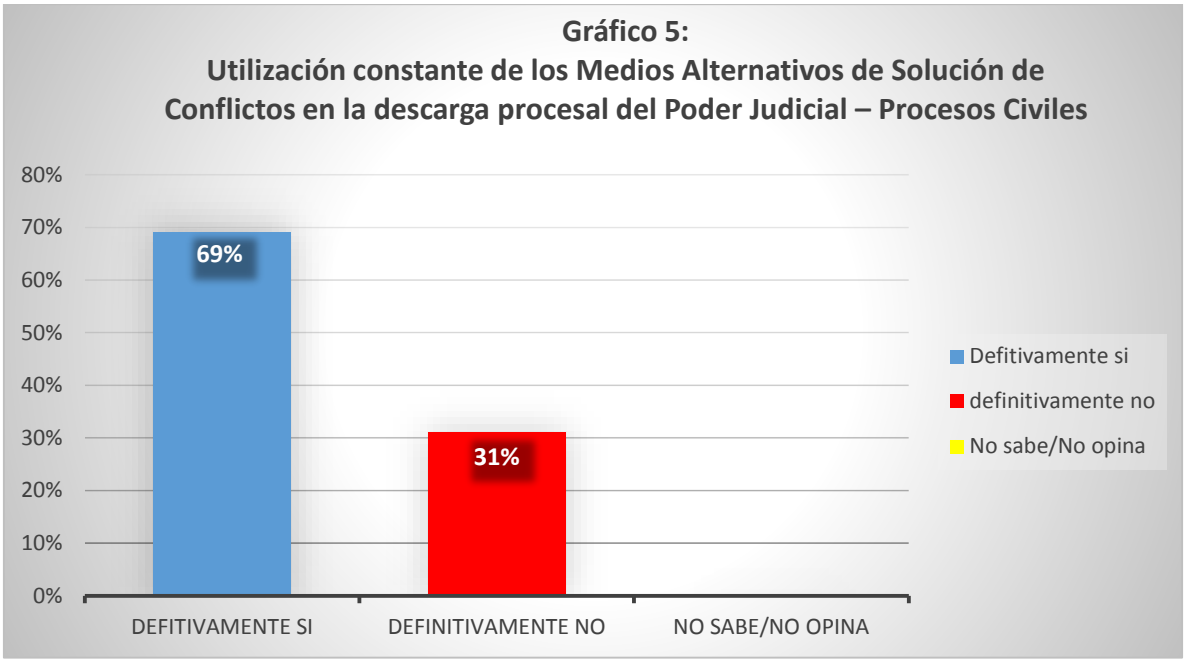

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si se considera que la utilización constante de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles; el 69% señala que ello es cierto, mientras que el 31% indica lo contrario.

Tabla 6. Medios Alternativos de Solución de Conflictos idóneos para la solución de conflictos suscitados entre particulares

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	41	91%
Definitivamente no	4	9%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

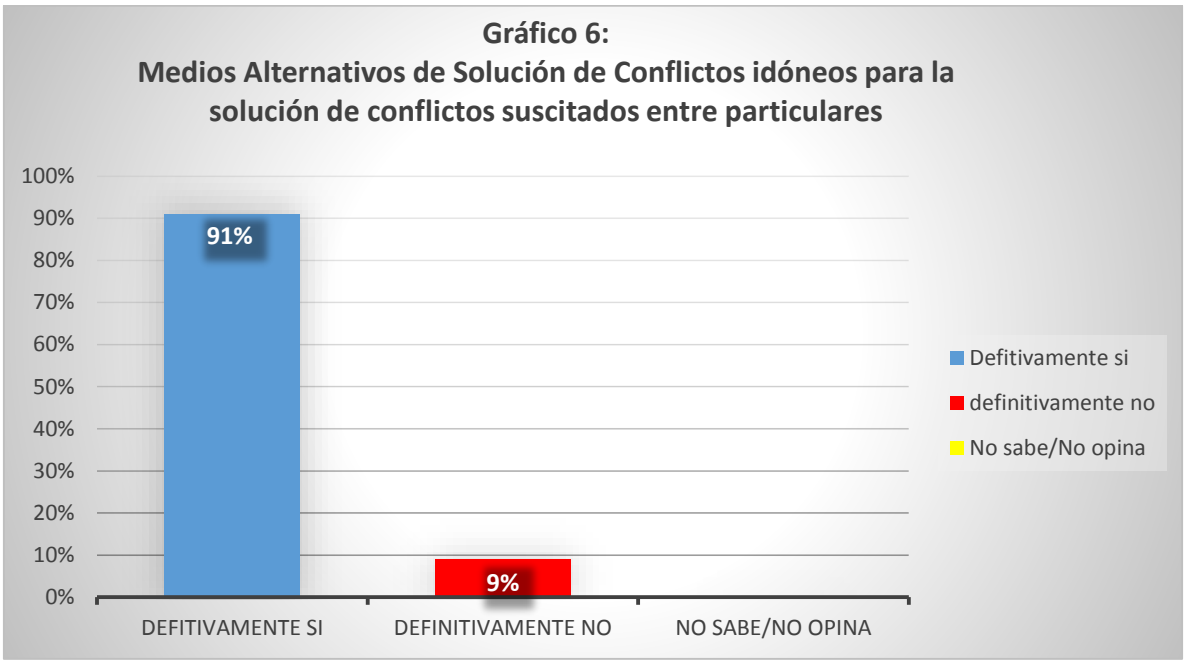

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si los Medios Alternativos de Solución de Conflictos son medios idóneos para la solución de conflictos suscitados entre particulares, mientras que el 9% negaron la premisa, un91% indicaron que ello es definitivamente cierto.

Tabla 7. El Estado fomenta el uso de Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	13	29%
Definitivamente no	32	71%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

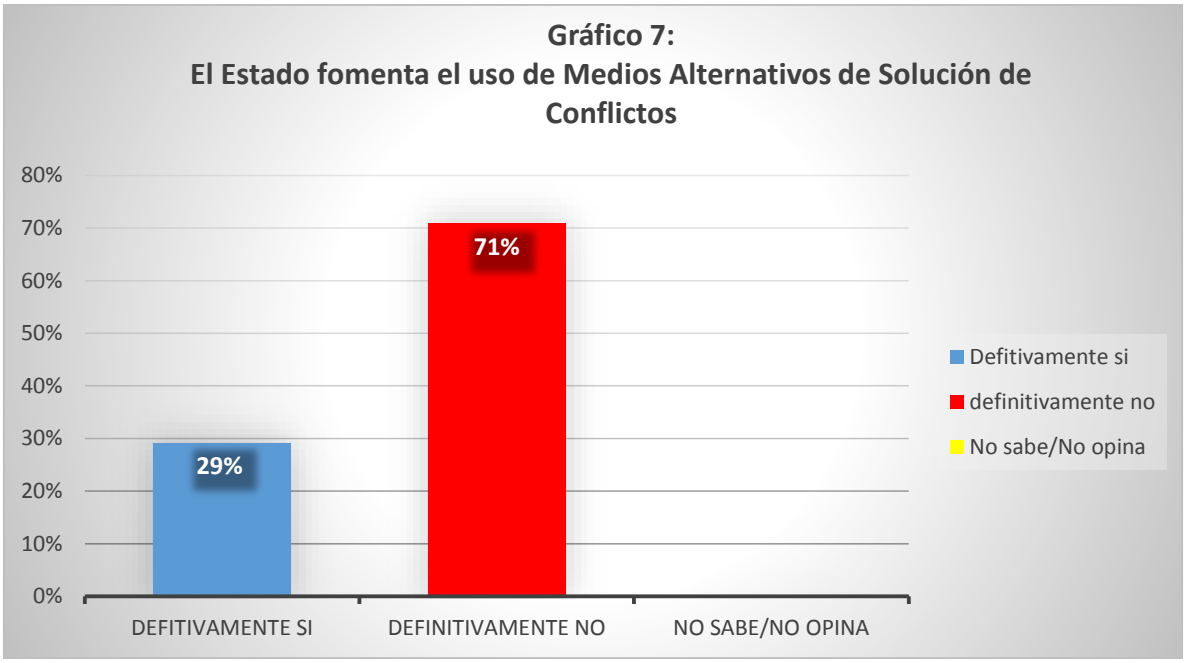

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si el Estado viene fomentando el uso de Medios Alternativos de Solución de Conflictos; el 71% definitivamente que no y el 29% señaló definitivamente que sí.

Tabla 8: El Estado brinda herramientas necesarias para el uso de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	19	42%
Definitivamente no	26	58%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

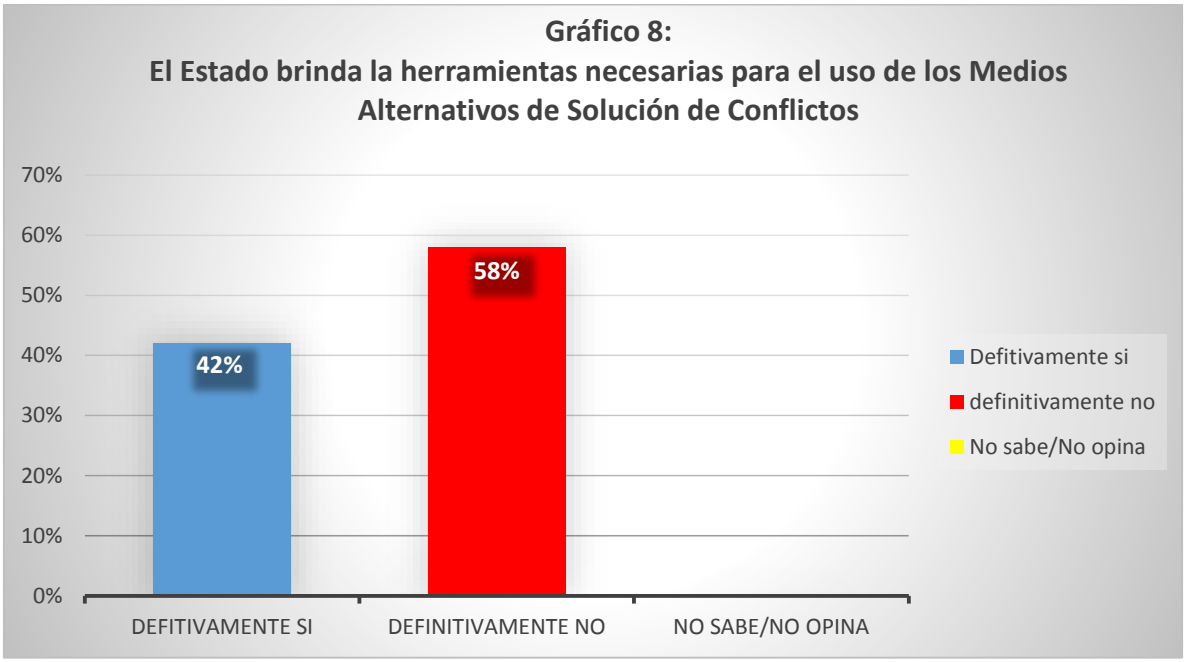

INTERPRETACIÓN

Respecto de que el Estado brinda las herramientas necesarias para el uso de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, el 42% respondió definitivamente que sí, mientras que el 58% respondió definitivamente que no.

Tabla 9: Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos han cumplido con fomentar la disminución de procesos judiciales civiles

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	27	60%
Definitivamente no	18	40%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

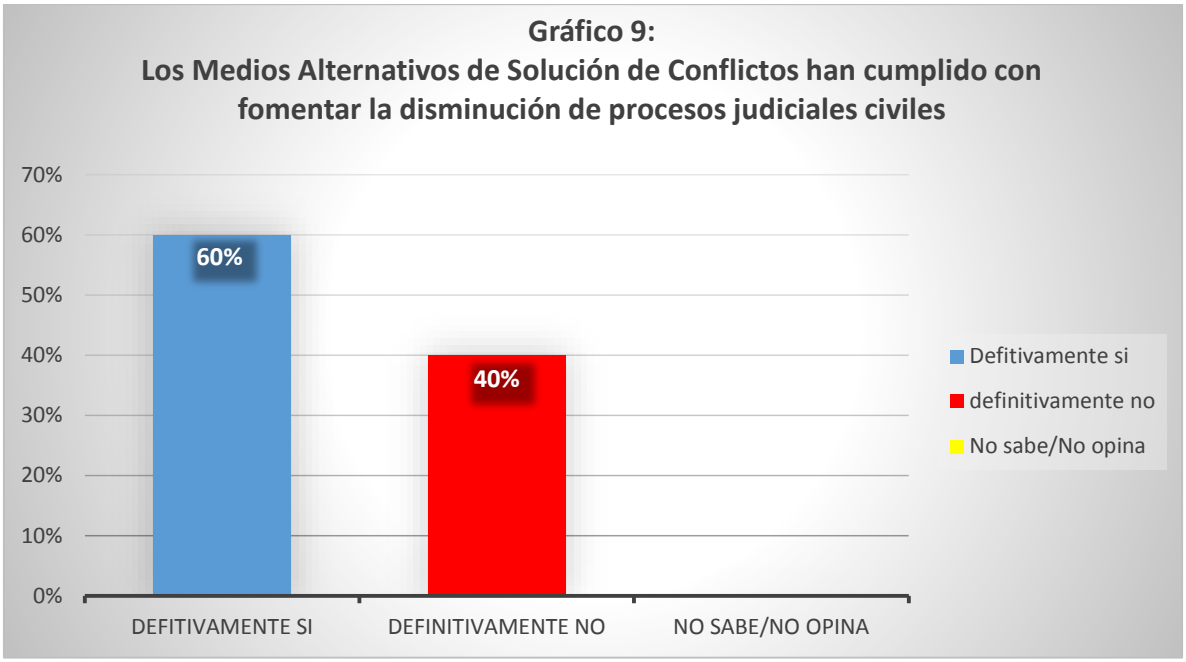

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si a la fecha los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, han cumplido con fomentar el decrecimiento o disminución de procesos judiciales civiles, el 60% considera que es cierto, mientras que el otro 40% considera de que no.

Tabla 10: La *conciliación* es el Medio Alternativo de Solución de Conflicto más usado en nuestra sociedad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	27	60%
Definitivamente no	18	40%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

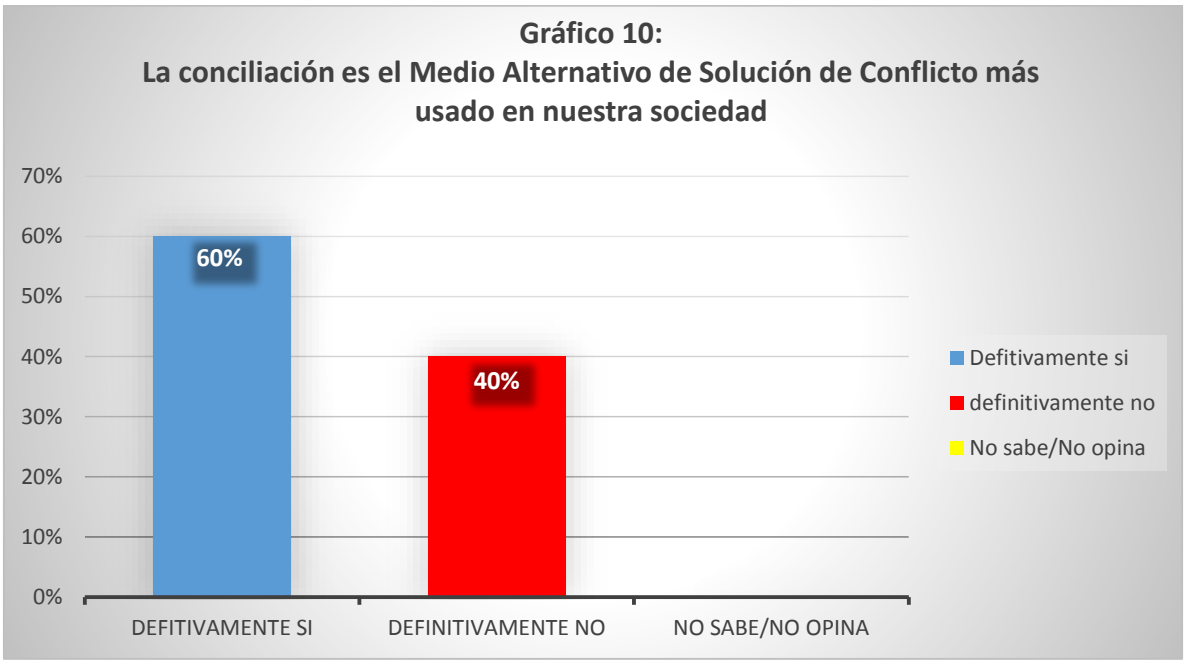

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si la conciliación es el Medio Alternativo de Solución de Conflicto, más usado en nuestra sociedad, el 60% de los encuestados está de acuerdo mientras que un 40% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada.

Tabla 11: La conciliación no es un medio satisfactorio en la solución de conflictos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	13	29%
Definitivamente no	32	71%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

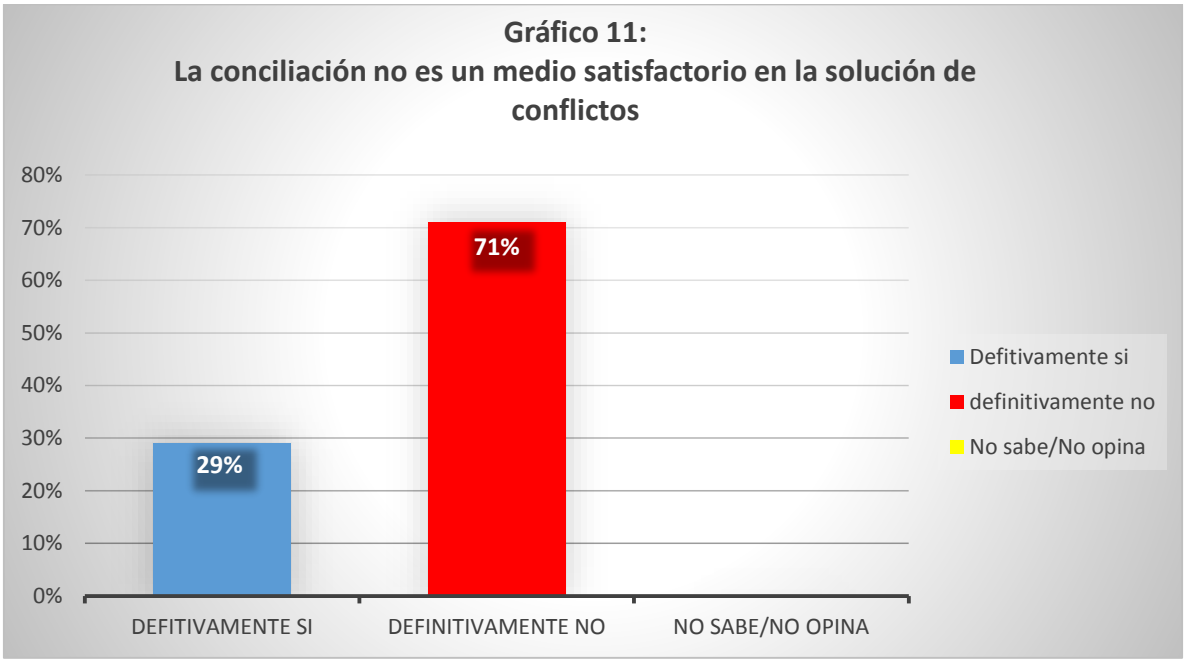

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si se considera que la conciliación, no es un medio adecuado o satisfactorio en la solución de conflictos, el 29% de los encuestados está de acuerdo mientras que un 71% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada.

Tabla 12. La conciliación extrajudicial no debería ser obligatoria como requisito de procedibilidad previo a los procesos que versen sobre derechos disponibles de las partes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	8	18%
Definitivamente no	37	82%
No sabe / No opina	0	0%
Total	45	100%

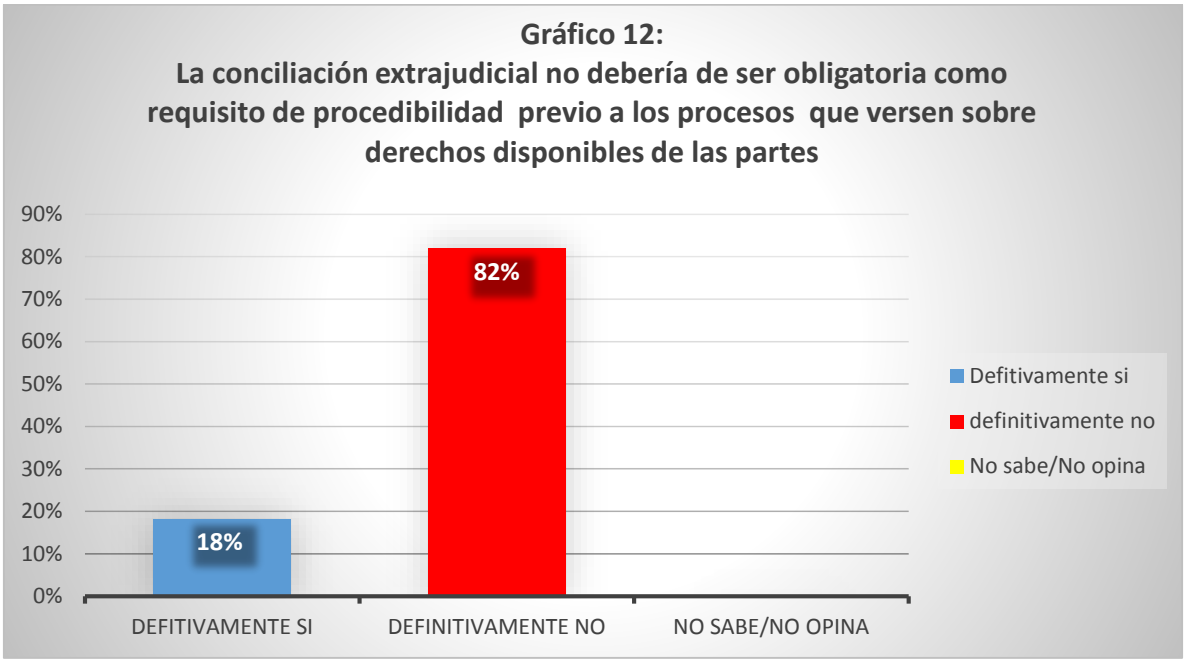

INTERPRETACIÓN

Respecto de que si se considera que la conciliación extrajudicial debería de dejar de ser obligatoria, como requisito de procedibilidad previo a los procesos que versen sobre derechos disponibles de las partes, el 18% de los encuestados está de acuerdo mientras que un 82% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada.

4.2 Contrastación de Hipótesis

Respecto de los resultados obtenidos gracias a nuestra investigación podremos contrastar algunos puntos con respecto a la investigación previa que tomamos como antecedente a nuestra tesis:

Hipótesis Principal

Pasos
a-Hipótesis

H1: Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

H1: Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b-Nivel de significación: 5%

c-Estadístico de prueba: Spearman

Correlaciones

			Mecanismos	Procesos judiciales
Rho de Spearman	Mecanismos	Coeficiente de correlación	1.000	-0,47
		Valor p		.012
		N	45	45
	Procesos judiciales	Coeficiente de correlación	-0,47	1.000
		Valor p	.012	
		N	45	45

d-Decisión:

Dado que p<0.05 se rechaza Ho

e-Conclusión

Hay evidencia que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis Específica 1

a-Hipótesis

H1: La negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ho: La negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos no se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b-Nivel de significación: 5%

c-Estadístico de prueba: Spearman

Correlaciones

			Negociación	Procesos judiciales
Rho de Spearman	Negociación	Coeficiente de correlación	1.000	-0,45
		Valor p		.021
		N	45	45
	Procesos judiciales	Coeficiente de correlación	-0,45	1.000
		Valor p	.021	
		N	45	45

d-Decisión:

Dado que p<0.05 se rechaza Ho

e-Conclusión

Hay evidencia que la negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis Específica 2

Pasos:

a-Hipótesis

H1: La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ho: La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos no se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b-Nivel de significación: 5%

c-Estadístico de prueba: Spearman

Correlaciones

			Mediación	Procesos judiciales
Rho de Spearman	Mediación	Coeficiente de correlación	1.000	-0,44
		Valor p		.024
		N	45	45
	Procesos judiciales	Coeficiente de correlación	-0,44	1.000
		Valor p	.024	
		N	45	45

d-Decisión:

Dado que p<0.05 se rechaza Ho

e-Conclusión

Hay evidencia que la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis Específica 3

Pasos:

a-Hipótesis

H1: La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ho: La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos no se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b-Nivel de significación: 5%

c-Estadístico de prueba: Spearman

Correlaciones

			Conciliación	Procesos judiciales
Rho de Spearman	Conciliación	Coeficiente de correlación	1.000	-0,41
		Valor p		.03
		N	45	45
	Procesos judiciales	Coeficiente de correlación	-0,41	1.000
		Valor p	.03	
		N	45	45

d-Decisión:

Dado que p<0.05 se rechaza Ho

e-Conclusión

Hay evidencia que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis Específica 4

Pasos:

a-Hipótesis

H1: El Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ho: El Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos no se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b-Nivel de significación: 5%

c-Estadístico de prueba: Spearman

Correlaciones

			Arbitraje	Procesos judiciales
Rho de Spearman	Arbitraje	Coeficiente de correlación	1.000	-0,38
		Valor p		.04
		N	45	45
	Procesos judiciales	Coeficiente de correlación	-0,38	1.000
		Valor p	.04	
		N	45	45

d-Decisión:

Dado que p<0.05 se rechaza Ho

e-Conclusión

Hay evidencia que el Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4.3 Discusión de Resultados

Dentro de todo nuestro desarrollo investigativo, hemos podidos denotar que los MARCs son de real importancia para el sistema procesal del estado, así como del sistema jurisdiccional en su esplendor.

Dentro de este contexto, y de las interrogantes planteadas, hemos podido denotar que el conocimiento de los MARCs, son de conocimiento público en general, pues la totalidad de encuestados los conoces, sin embargo no la totalidad de encuestas ha hecho o intentado utilizar estos mecanismos, lo cual no induce a que estos métodos no vayan a ser utilizados, pero se ha podido desglosar que existe la posibilidad de poder utilizar dichos métodos, si se presentase la oportunidad; debido a que la totalidad de encuestados afirma que estos mecanismos beneficiarían a los procesos judiciales civiles.

Sin embargo, el hecho que beneficien a los procesos judiciales, no necesariamente debían coadyuvar a beneficiar a los procesos civiles, pues ello no necesariamente disminuiría la presentación de demandas civiles. Aunque se considera que el uso paulatino de los MARCs, podría conllevar a la descarga proceso de la que está sometida el Poder Judicial, respecto de los procesos civiles.

Lo que es sabido, es que el Estado ha venido fomentado el uso de los MARCs, aunque ese fomento no es de grandes escalas, es decir no suele llegar a las comunidades en específico, aunque existen instituciones gubernamentales que tienes centros de conciliación gratuitos.

El decrecimiento o disminución de procesos judiciales civiles, en cierta medida es por el uso de los MARCs, sobre todo por las conciliaciones y arbitrajes, aunque luego de estos procesos existen mecanismos procesales que vayan en contra de estos.

Algo que no nos deja muy clara las ideas, es que si bien es cierto los MARCs, tuvieron como objeto primigenio, que los particulares recurran a estos procedimientos, a fin de solucionar sus conflictos o controversias, los encuestados consideran que necesariamente lo utilización de estos procedimientos, conllevara a que no se presenten demandas civiles, lo cual da a considerar que los procedimientos no necesariamente serán satisfactorios, y ello no porque el procedimiento este errado, sino por la cultura conflictiva que es parte de la sociedad peruana, en donde nadie quiere perder algo, ni mucho menos ceder algo más.

De existir una cultura de solución de conflictos adecuada, tendríamos por disminuido en gran parte los procesos judiciales, quedando estos solucionados en etapa extrajudicial, porque debemos tener presente, que gran parte de los procesos suscitados, son porque el demandado, no se quiere retirar de un lugar, o no quiere pagar una suma de dinero que se obligó a pagar en un momento determinado.

Analizando la hipótesis general, se encontró que hay evidencia que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Conforme hemos podido determinar, en el materia teórico encontrado, concatenado con las encuestas, uno de los fines de los métodos alternativos de solución de conflictos, es la disminución de la carga procesal a la que está sometida

nuestro poder judicial, debemos ser específicos en este punto, pues sería a la carga procesal de aquellos juzgados especializados, que resuelven controversias respecto de derechos disponibles, que por lo general vienen a ser derechos patrimoniales, a ello debemos tener en cuenta, que la totalidad de encuestados, tiene conocimiento respecto de los métodos alternativos de solución de conflictos, así como que gran parte han buscado su uso.

Se encontró que hay evidencia que la negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Respecto de la presente hipótesis debemos hacer mención a Horiwitz quien señala que la negociación “es una habilidad que consiste en comunicarse bien, escuchar, entender, recibir feedback, buscando una solución que beneficie a todos. Cuando la gente usa la violencia, a veces las cuestiones se complican, se ‘pudre todo’ y no hay retorno” (Horowitz, 1998). Negociar, dice (Maralet, 2003), es un proceso de interacción potencialmente beneficioso, por el que dos o más persona con algún conflicto potencial o no, buscan mejorar sus opciones de negociación a través de acciones decididas conjuntamente. En ese sentido, si bien estas definiciones no se relacionan con la disminución de la carga procesal, directamente si tiene que ver con las controversias que se suscitan, y de llegar a un entendimiento negocial, esta controversia, no llegaría a los entes jurisdiccionales, y por ende conllevaría a menos procesos, lo cual concatenaría con la disminución de la carga procesal.

Se encontró que hay evidencia que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales

en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Según José Rodríguez señala que "la conciliación es un medio de evitar el litigio. Su objeto es de estimular a las partes para que se decidan amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en el proceso contencioso, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso" (Rodriguez, 1958). En ese sentido, la conciliación tiene como objeto, que las partes eviten llegar a un proceso contencioso, un proceso que pueda ser muy largo en el tiempo, con sendos obstáculos y que por lo general es costoso, afirmaciones que todo estudioso del derecho y que ha participado en los procesos judiciales, tiene pleno conocimiento.

Por último, **se encontró que hay evidencia que el Arbitraje** como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Siqueiros nos señalan que:

> **"El arbitraje es un** método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitros) los cuales derivan sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia"(Siqueiros, 1999, pág. 3).

Asimismo Julio Benetti, respecto del arbitraje que:

> Es la solución de un conflicto cuyo objeto sea transigible por medio de un tribunal de arbitramento compuesto por particulares, quienes no

> tienen investidura de jueces del Estado, ni ninguna otra de carácter oficial. Aunque si adquieren la primera para adelantar y fallar; el proceso que se somete a su jurisdicción, mediante una decisión que se llama laudo.(Benetti Salgar, 2001, pág. 15)

En la práctica contractual, se viene aplicando mucho lo que es la cláusula arbitral, teniendo en cuenta que y previniendo que el recurrir a los órganos jurisdiccionales seria, prolongar los sucesos de la controversia, cuando el arbitraje es más expeditivo; en ese sentido se recurre al arbitraje, sometiéndose a los laudos arbitrales emitidos, pues estas especies de resoluciones, tienen calidad de cosa juzgada; por tanto su relación con la disminución de procesos judiciales, es directa; por ser una vía idónea y efectiva en la solución de conflictos.

A la vista de los resultados de la presente investigación se confirma las hipótesis planteadas en la presente tesis, determinando que los mecanismos alternativos de solución de conflictos tienen un alto grado de incidencia en los procesos judiciales, específicamente en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Aquí debemos precisar dos definiciones sobre los mecanismos alternativos que, Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se pueden definir como “procesos que se sustentan en la voluntad expresada libremente por las partes del conflicto de encontrar la solución del mismo a través de una relación que puede ser autocompositiva o heterocompositiva”. (Manco Ledesma, pág. 41)

También podemos decir que en estos mecanismos no interviene la Justicia formal y hace que se agilice la solución de un conflicto. "Es por ello que se dice que es un

procedimiento que permiten resolver los conflictos, evitando el recurso al sistema «oficial» o tradicional."(Gonzales, 1999)En ese sentido, y conforme a la información vertida más las encuestas realizadas, hemos podido confirmar la relación directa que tienen los métodos alternativos de solución de conflictos, respecto de los procesos civiles, por cuanto los primeros coadyuvaran al decremento de los procesos de iniciativa privada; apoyando a la descarga procesal, de un poder judicial que la fecha está saturado de causas sin resolver, y que viene siendo dilatadas no de manera dolosa, sino por la misma carga que es objeto la judicatura.

Por consiguiente, se estarían confirmando las hipótesis específicas, pues estas versan sobre la negociación, mediación, conciliación y arbitraje, y su relación con la disminución de los procesos civiles; lo cual se podido comprobar, pues estos métodos coadyuvarían a dicho fin, por ser su objeto, conjuntamente con otros supuestos.

CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- Se confirmó que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Se confirmó que la negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Se confirmó que la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Se confirmó que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Se confirmó que el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

5.2 Recomendaciones

- El estado, con su deber y compromiso con la sociedad, en razón al contrato social, debe de brindar los mecanismos necesarios para el aseguramiento y defensa del patrimonio de las personas que la componen, así como la defensa de sus intereses, en ese sentido, debe impartirse por medio del Ministerio de Justicia, las políticas públicas adecuadas para que la sociedad adquiera conocimientos sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, a fin de que consideren que no solo la jurisdicción es la única vía de solución de conflictos, sino que existen otros que son más expeditivos, rápidos y económicos.
- Se recomienda a que los Colegios Profesionales de Abogados, impartan entre sus agremiados cursos, seminarios, diplomados, charlas y otros similares, que traten sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de que los mismos profesionales conlleven a sus clientes a tomar estas vías, y no necesariamente recurrir a la vía jurisdiccional, ello debe de ir de la mano con la enseñanza de una cultura jurídico pronta, enmarcada en la ética profesional.
- Se recomienda la unificación normativa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues ya tenemos una ley de arbitraje y de conciliación, sin embargo es de considerar la unificación normativa conllevaría a que la legislación pueda estar al alcance que facilitaría a los ciudadanos, pues con su dispersión, solo conlleva a mayor desconocimiento y mayor desinterés en conocer sobre el tema.

BIBLIOGRAFÍA

Abanto, C. G. (2008). *Teoria General del Proceso.* Lima: Deposito legal en la Biblioteca Nacional.

Aramburu, C. y. (s.f.). *El arbitraje en el Peru: Desarrollo actual y perspectivas futuras.* Fundacion M.J.Bustamante.

Baruch Busch, R., & Folger, J. (1996). *La promesa de la mediación .* Juan Granica S.A.

Benetti Salgar, J. (2001). *El Arbitraje en el Derecho Colombiano .* Santafé de Bogota : Editorial Temis.

Br. Pachas Gutiérrez, E. (2018). La mediacion en los conflictos y las relaciones interpersonales entre enfermeras del Hospital San Jose, Callao,2017. Callao.

Cabanellas,G. (2014). *Diccionario de Derecho Usual Tomo I.* Buenos Aires: Arayo.

Caivano, R. (1998). *Negociación, conciliación, Arbitraje.* Lima: APENAC.

Calcaterra, R. (2006). *Mediacion estrategica.* Barcelona, España.

Cardenas Manrique, C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Ncional del Peru.

Carrasco, M. (2009). *Mediacion y sistemas alternativos de resolucion de conflictos, una vision juridica.* Madrid.

Cas. N°2805-99 Callao (Corte Suprema de Justicia 1999).

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada Tomo II.* Lima : Legales Ediciones .

Colin, A. I. (2011). *Juicios orales en Mexico. Tomo I.* Mexico, DF: Flores Editores.

Constitución Política . (1993). Lima, Perú.

Coser, L. (1956). *Las funciones del conflicto social .* México : Fondo de cultura económica.

EXP. 2465-2004-AA/TC, EXP. 2465-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de octubre de 2004).

Fisher, R. y. (1998). *Sí...de acuerdo! EN LA PRACTICA.* Bogota: Editorial Norma S.A.

Flint Blanck, P. (1993). *Negociacion Empresarial.* Lima: Ediciones Justo Valenzuela.

Flores Polo, P. (s.f.). *Diccionario de terminos juridicos Tomo II.* Lima: Cultural Cuzco S.A.

Flores Polo, P. (s.f.). *Diccionario de terminos juridicos Tomo II.* Lima: Cultural cuzco S.A.

Fon Barrot, A. (2007). *Curso de negociación estrategica .* Barcelona : UOC Universitat Oberta de Catalunya.

Galgano. (1990). Le fonti del diritto nella societá postindustriale. *Sociologia del Derecho*, 153-164.

Garber, C. (1996). La mediacion evaluativa-predictiva. *J.A.*, 1014.

Gelsi Bidart, A. (1951). Enfoque preliminar del proceso. *Revista de Derecho Procesal*.

Gimeno Sendra, V. (1995). *El Objeto del Proceso.* Valencia: Tirant Lo Blanch.

Gonzales, O. P. (1999). *Manual de Conciliacion Extrajudicial.* Lima: Asociacion Peruana de Ciencias Juridicas y Conciliacion.

Grover Cornejo, Y. (2010). *Manual de formación de conciliadores extrajudiciales, ejercicios evidenciales y lecturas adicionales .* Lima : Camara Peruana de Conciliación Arbitraje y Mediación- CAPECAM.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición.* Mexico D. F.: Interamericada Editores S.A. de C.V.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición.* Mexico D. F.: Interamericada Editores S.A. de C.V.

Horowitz, R. d. (1998).

Ley de Conciliación extrajudicial. (29 de octubre de 1997). *ley 26872*. Lima, Perú.

Manco Ledesma, M. I. (s.f.). *Manual de conciliación extrajudicial .* Lima: Centro de formación y capacitación de conciliadores judiciales "Avendaño".

Manzur, C. (2003). *Breviarios juridicos, mediacion y conciliacion en Mexico: vias alternativas de solucion de conflictos a conaiderar.* Mexico: Porrúa.

Maralet, J. (2003). *Manual de negociacion y mediacion, negociaciones empresariales eficaces para juristas y directivos de empresas.* Madrid: Colex.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual Basico de Conciliación Extrajudicial.* Lima: Perú.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil.* Santa Fe de Bogota: Temis S.A.

Monroy Galvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil .* Lima: Gaceta Juridica .

Montesquieu. (1906). *El espiritu de las leyes.* (S. García del Mazo, Trad.) Madrid: Libreia General Victoriano Suarez.

Muñoz, P. (2014). *La Funcion Jurisdiccional.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Palacin Borja, K. R. (2018). Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016. Huánuco , Perú: Universidad de Huánuco.

Peña Gonzales, O. (1999). *Manual de Conciliacion Extrajudicial.* Lima: Asociacion Peruana de Ciencias Juridicas y Conciliacion.

Pérez Sauceda, J. B. (22 de febrero de 2011). Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz. . Mexico : Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología .

Perú, P. C. (1823). Constitución Política. Lima, Perú.

Primer Pleno Casatorio Civil , Casación N° 1465-2007-Cajamarca (Corte suprema de Justicia 22 de enero de 2008).

Rodriguez, J. (1958). La conciliacion en asuntos civiles. *Revista Juridica, Organco de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional*, 43.

Schelling C., T. (1964). *La estrategia del conflicto.* Madrid: Tecnos.

Serrano, F. M. (2010). *Breve comentarios sobre la nueva Ley Peruana de Arbitraje.* Lima.

Siqueiros, J. L. (1999). *El Arbitraje marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral y clausula compromisoria.* Mexico , Mexico: Editorial Pauta.

Taruffo, M. (2006). *Sobre las fronteras, escritos sobre la justicia civil.* Bogotá: Editorial Temis .

Ury, W. (1993). *Supere el NO, como negociar con personas que adoptan posiciones obstinadas.* Barcelona: Norma.

ANEXOS

ANEXO N° -1

ENCUESTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada “MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA”, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

ITEM	Definitivamente si	Definitivamente no	No sabe – no opina
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento respecto de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos?			
Pregunta 2: ¿Ha hecho uso o intentado usar Medios Alternativos de Solución de Conflictos, previas a un proceso judicial?			

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que Medios Alternativos de Solución de Conflictos, beneficiarían a los procesos judiciales civiles?			
Pregunta 4: ¿Considera Ud. que Medios Alternativos de Solución de Conflictos, coadyuvan a la no presentación de demandas civiles?			
Pregunta 5: ¿Considera UD. que la utilización constante de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles?			
Pregunta 6: ¿Cree Ud. que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos son medios idóneos para la solución de conflictos suscitados entre particulares?			
Pregunta 7: ¿Cree Ud. que el Estado viene fomentando el uso de Medios			

Alternativos de Solución de Conflictos?			
Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el Estado brinda la herramientas necesarias para el uso de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos?			
Pregunta 9: ¿Considera Ud. que a la fecha los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, han cumplido con fomentar el decrecimiento o disminución de procesos judiciales civiles?			
Pregunta 10: ¿Es la conciliación el Medio Alternativo de Solución de Conflicto, más usado en nuestra sociedad Considera Ud. la conciliación extrajudicial?			
Pregunta 11: ¿Considera que la conciliación, no es un medio adecuad o satisfactoria en la solución de conflictos?			

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que la conciliación extrajudicial debería de dejar de ser obligatoria, como requisito de procedibilidad previo a los procesos que versen sobre derechos disponibles de las partes?			
	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo
¿Considera UD. que la utilización constante de la negociación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles?			
¿Considera UD. que la utilización constante de los Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles?			
¿Considera UD. que la utilización constante de la Conciliación como Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles?			

¿Considera UD. que la utilización constante del arbitraje como Medio Alternativo de Solución de Conflictos, conllevaría a una descarga procesal del Poder Judicial – Procesos Civiles?			
¿Considera UD. que la utilización constante de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una disminución de la carga procesal del Poder Judicial?			
¿Considera UD. que la utilización constante de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una disminución del tiempo del proceso judicial?			
¿Considera UD. que la utilización constante de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conllevaría a una disminución de los gastos económico del proceso judicial?			

ANEXO 2
MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÒN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÒN	HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÒN	VARIABLES DE INVESTIGACIÒN	DIMENSIONES	INDICADORES DE V.I.	METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN	POBLACION Y MUESTRA
General: ¿En qué medida los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?	**General**: Determinar la relación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima	**General:** Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se relacionan directamente en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.	Variable Independiente **Mecanismos alternativos de solución de conflictos.**	Negociación	• Solución conjunta de problemas con la competencia • Negociación de la reglamentación • Concentrarse en los intereses de la otra parte	**Tipo:** Aplicada **Nivel:** Asociativo **Diseño:** Descriptiva en razón a que estas tienen como objetivo describir la relación entre las variables.	**Población** 196 profesionales, entre jueces, asistentes de juez, y especialistas judiciales. **Muestra** 196 profesionales, entre jueces, asistentes de juez, y especialistas judiciales.
				Mediación	• Acercamiento de las partes enfrentadas • Promueve un proceso de negociación que permita arribar a un acuerdo consensuado • Aceptado por las partes que ponga fin al conflicto		
				Conciliación	• Las partes deciden la solución al problema. • Disminuye el tiempo y los costos. • Es confidencial y reservado. • Evita procesos judiciales. • No requiere obligatoriamente la		

					presencia de un abogado.		
				Arbitraje	• Voluntariedad a la decisión de un tercero. • Igualdad con los mismos derechos y obligaciones. • Audiencia para exponer sus razonamientos. • El demandado tiene derecho a saber de qué se le acusa. • Libertad de configuración del proceso arbitral • Confidencialidad • •		
ESPECIFICOS	**ESPECIFICOS**	**ESPECIFICOS**	**Variable Dependiente**		**INDICADORES DE V.D.**		**Técnicas-instrumentos**

¿En qué medida la negociación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima? ¿En qué medida la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?	•Determinar la relación de la negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Determinar la relación de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Establecer la relación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos	La negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona directamente en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona directamente en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. La conciliación como mecanismo	**Procesos Judiciales Civiles**		Carga procesal Tiempo Economía		**Cuestionario de preguntas cerradas** **Juicio de expertos**

¿En qué medida la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima? ¿En qué medida el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona con la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima?	judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. Establecer la relación del Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.	alternativo de solución de conflictos se relaciona directamente en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima. El Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se relaciona directamente en la disminución de los procesos judiciales en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.					